

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551727	Luis Hernán Arancibia Cádiz, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Rayen Limitada	Denominativa	Inquisidor	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 24 de julio de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de 26 de julio de 2023: No ha lugar, a la documentación acompañada esto es formulario FPI-50 impreso con etiqueta, conforme a que la solicitud requerida se solicitó como tipo de signo denominativa y No como tipo mixta.</p> <p>Proveyendo escrito de 20 de septiembre de 2023: Téngase por acompañado la documentación, sin perjuicio de ello de acuerdo a la cesión de derechos y modificación de sociedad "Sociedad Comercial e Inversiones Rayen Limitada", en su artículo NOVENO menciona que Luis Hernán Arancibia Cádiz es el administrador de la sociedad, sin embargo señala que las facultades se encuentran señaladas en la escritura de 7 de octubre de 2019. Acompañe copia de forma íntegra dicha escritura, en donde aparezcan <u>las facultades del representante o administrador</u> para representar "Sociedad Comercial e Inversiones Rayen Limitada" ante esta oficina.</p>
1552450	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Aclare redacción de "envases de líquidos para viaje" por cuanto induce a error con otras clases. Se sugiere modifique por "botellas de materias plásticas de envase para uso comercial o industrial".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552589	Ruben Nestor Insfran, en representación de GRUPO ABC RETAIL SPA	Denominativa	ABC Retail	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 31 de julio de 2023. Proveyendo escrito de 31 de julio de 2023: No ha lugar, en atención a que el documento acompañado es solo un extracto de publicación del diario oficial de la constitución de sociedad y <u>no aparecen las facultades otorgadas</u> a la administración. Acompañe constitución de sociedad de forma íntegra, en donde aparezca el nombramiento de Ruben Nestor Insfran y Paulo César Figueroa Rojas como gerente general o administrador y sus facultades para representar a GRUPO ABC RETAIL SPA ante este instituto.
1552794	Arueda Producciones S.A, en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Aonikenk Gravel Race	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1552855	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BEMAX SERVICIOS SPA	Denominativa	BEMAX SERVICIOS VERTICALES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552857	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de POLYCYR SPA	Mixta	POLYCYR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552859	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD TURISTICA Y COMERCIAL DON MATEO LIMITADA	Denominativa	CABAÑAS DON MATEO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552863	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	DUFIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553061	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE BUSINESS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35 Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Elimine: "servicios de tarjetas de incentivos, fidelización, descuentos y promocionales"; "servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios" por cuanto no hay servicios de dicha naturaleza en clase 35; Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Aclare: "gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos que se obtienen o conceden por compras realizadas por los miembros" por cuanto no es claro el servicio; Señale el servicio asociado al programa en: "programas de incentivo, fidelización, descuentos y premios para los clientes con información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. En clase 36 Aclare: "servicios de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos premio y millas para realizar compras en línea, en su totalidad o en parte, de productos y servicios; servicios de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos premio y millas" por cuanto no es claro el servicio, se sugiere señalar que se trata de "Servicio de pago en el ámbito de comercio electrónico que permite la adquisición, de todo o parte de productos y servicios a través de la utilización de puntos de fidelización, puntos premio y millas";</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Complemente: "emisión de puntos de valor"; "emisión de millas de premio de valor" señalando que se trata de "emisión de cupones de fidelización de los clientes, a saber....." En ambos casos; Aclare: "servicios de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos premio y milla para realizar compras en línea, en su totalidad o en parte, de productos y servicios; servicios de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos premio y millas" por cuanto no es claro el servicio, se sugiere señalar que se trata de "Servicio de pago en el ámbito de comercio electrónico que permite la adquisición, de todo o parte de productos y servicios a través de la utilización....."; Aclare o elimine: "servicios financieros, a saber, suministro de cuentas de valor almacenado en un ambiente electrónico" por cuanto no se entiende el servicio; En clase 39 Especifique: "gestión de viajes" por cuanto la descripción es demasiado amplia;Especifique o elimine: "servicios de facturación de transportes" por cuanto el servicio de facturación disponible en clase 39 corresponde a "facturación de equipajes" y ya está contenido en su descripción;Aclare "realización de reserva" en: "servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reserva y reservación de transporte; Especifique o elimine: servicios de facturación aérea prioritaria; servicios prioritarios de embarque, facturación, asientos y reservas para pasajeros frecuentes;Aclare o elimine "duchas" en: "servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito (lounges) y duchas para los pasajeros; Aclare o elimine: "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas, servicios de comidas y bebidas a bordo, auriculares a bordo, servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de lavandería y de acceso a internet" por cuanto en el desarrollo del servicio incorpora servicios que no pertenecen a la clase 39; Elimine: "lounges" y señale que se trata de "salas de espera" en: "facilitación de acceso a salas (lounges) de aeropuertos; servicios de salas (lounges) en aeropuertos.En clase 43: Elimine "uso general" en: "prestación de instalaciones de uso general"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para negocios, reuniones y conferencias" por tratarse de una expresión demasiado amplia .

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553062	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE EVENTS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35 Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Elimine: "servicios de tarjetas de incentivos, fidelización, descuentos y promocionales"; "servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios" por cuanto no hay servicios de dicha naturaleza en clase 35; Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Aclare: "gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos que se obtienen o conceden por compras realizadas por los miembros" por cuanto no es claro el servicio; Señale el servicio asociado al programa en: "programas de incentivo, fidelización, descuentos y premios para los clientes con información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal..</p> <p>En clase 39 Especifique: "gestión de viajes" por cuanto la descripción es demasiado amplia;</p> <p>Especifique o elimine: "servicios de facturación de transportes" por cuanto el servicio de facturación disponible en clase 39 corresponde a "facturación de equipajes" y ya está contenido en su descripción;</p> <p>Aclare "realización de reserva" en: "servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reserva y reservación de transporte;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Especifique o elimine: servicios de facturación aérea prioritaria; servicios prioritarios de embarque, facturación, asientos y reservas para pasajeros frecuentes;</p> <p>Aclare o elimine " duchas " en: "servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito (lounges) y duchas para los pasajeros;</p> <p>Aclare o elimine: "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas, servicios de comidas y bebidas a bordo, auriculares a bordo, servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de lavandería y de acceso a internet" por cuanto en el desarrollo del servicio incorpora servicios que no pertenecen a la clase 39;</p> <p>Elimine: "lounges" y señale que se trata de "salas de espera" en: "facilitación de acceso a salas (lounges) de aeropuertos; servicios de salas (lounges) en aeropuertos.</p> <p>En clase 43: Elimine "uso general" en: "prestación de instalaciones de uso general para negocios, reuniones y conferencias" por tratarse de una expresión demasiado amplia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35 Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Elimine: "servicios de tarjetas de incentivos, fidelización, descuentos y promocionales"; "servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios" por cuanto no hay servicios de dicha naturaleza en clase 35; Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Aclare: "gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos que se obtienen o conceden por compras realizadas por los miembros" por cuanto no es claro el servicio; Señale el servicio asociado al programa en: "programas de incentivo, fidelización, descuentos y premios para los clientes con información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal..



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553066	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE CARS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35 Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Elimine: "servicios de tarjetas de incentivos, fidelización, descuentos y promocionales"; "servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios" por cuanto no hay servicios de dicha naturaleza en clase 35; Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Aclare: "gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos que se obtienen o conceden por compras realizadas por los miembros" por cuanto no es claro el servicio; Señale el servicio asociado al programa en: "programas de incentivo, fidelización, descuentos y premios para los clientes con información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal..</p> <p>En clase 39 Especifique: "gestión de viajes" por cuanto la descripción es demasiado amplia;</p> <p>Aclare "realización de reserva" en: "servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reserva y reservación de transporte;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553067	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE DINING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35 Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Elimine: "servicios de tarjetas de incentivos, fidelización, descuentos y promocionales"; "servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios" por cuanto no hay servicios de dicha naturaleza en clase 35; Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Aclare: "gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos que se obtienen o conceden por compras realizadas por los miembros" por cuanto no es claro el servicio; Señale el servicio asociado al programa en: "programas de incentivo, fidelización, descuentos y premios para los clientes con información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal..



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553068	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE CRUISES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35 Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Elimine: "servicios de tarjetas de incentivos, fidelización, descuentos y promocionales"; "servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios" por cuanto no hay servicios de dicha naturaleza en clase 35; Señale el servicio asociado al programa en: "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones"; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal. Aclare: "gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos que se obtienen o conceden por compras realizadas por los miembros" por cuanto no es claro el servicio; Señale el servicio asociado al programa en: "programas de incentivo, fidelización, descuentos y premios para los clientes con información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; por cuanto el programa por sí solo no constituye un servicio propiamente tal..</p> <p>En clase 39 Especifique: "gestión de viajes" por cuanto la descripción es demasiado amplia;</p> <p>Aclare "realización de reserva" en: "servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reserva y reservación de transporte;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553101	Daniel Isaac Cartes Duarte, en representación de ARCA FILMS SpA	Denominativa	Arca Films	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige traducción de marca pedida
1553166	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA, ASESORIAS E INVERSIONES DON EDUARDO SPA	Mixta	IZ InZolente	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553169	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA, ASESORIAS E INVERSIONES DON EDUARDO SPA	Mixta	IZ InZolente	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553170	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA, ASESORIAS E INVERSIONES DON EDUARDO SPA	Mixta	IZ InZolente	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559681	Rodrigo Andrés Sánchez Morgado, en representación de Fundación Bienestar Animal Chile	Mixta	Perrunning corrida familiar recreativa junto a tu mascota	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Perrunning".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Perrunning, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Perrunning, por "Perrunning corrida familiar recreativa junto a tu mascota", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Aclare representante en conformidad a poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559764	Francisco Javier Greene Pérez, en representación de MESA REDONDA STUDIO SPA	Denominativa	GEOPOÉTICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1559777	Rocio Pilar Colomer Paredes	Denominativa	Maria Pilar	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1559787	Macarena Victoria Andrea Mendoza Prado	Mixta	Neonko	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres chinos o japoneses, se solicita acompañe traducción al español así como también la transliteración de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559825	Alejandro Sebastián Gopel Fischer, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	Denominativa	Prooxine	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representante en conformidad a poder acompañado por cuanto en dicho poder se confiere poder de representación a don Francisco Claude B.
1559875	Andrés Eduardo Naranjo Hinzpeter, en representación de Yelou SpA	Denominativa	Yelou SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559881	Silvio Cesar Figari Napoli, en representación de PROVINCULO consultores Ltda	Mixta	PROVínculo Consultores Ltda	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Huicha rural" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559899	Felipe Barraza Bustos, en representación de Felipe Barraza y Cia. Ltda.	Denominativa	EL POLACO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo Casas de Maitenes s/n" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515460	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora		Al escrito de fecha 02 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Junto con lo anterior se actualiza en la base de datos el pentagrama acompañado en el segundo otrosí de la presentación de fecha 14 de abril del 2023; pues este se condice con el sonido acompañado y la descripción señalada a fojas 1.
1515464	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora		Al escrito de fecha 02 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Junto con lo anterior se actualiza en la base de datos el pentagrama acompañado en el segundo otrosí de la presentación de fecha 14 de abril del 2023; pues este se condice con el sonido acompañado y la descripción señalada a fojas 1.
1536650	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	MINISO LOVE	Al escrito de fecha 30 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1545093	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Denominativa	LIPIGROUP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552306	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIAS Y AGRADECIMIENTOS	
1552308	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIAS Y AGRADECIMIENTOS	
1552313	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	
1552314	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	
1552318	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	MIS ANCESTROS	
1552320	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PLAN PERPETUO	
1552322	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PLAN PERPETUO	
1552324	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	
1552325	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552327	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	
1552330	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	
1552335	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	
1552336	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	MIS ANCESTROS	
1552338	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	FAMILIA, SEPULTURA MÁS MANTENCIÓN	
1552341	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	
1552343	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	
1552351	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	
1552354	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	
1552362	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	
1552369	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	
1552370	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	
1552377	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	
1552383	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	
1552385	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	
1552386	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	
1552390	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552497	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		
1552500	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	HAMMER	Traduciendo de oficio marca al español.
1552503	María Consuelo Castillo Saralegui	Mixta	MAURURU	Traduciendo de oficio marca al español.
1552520	Raúl Reyes Andrade, en representación de SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE TALENTO Y CAPACITACIÓN PROTALENT LIMITADA	Mixta	Protalent Consultora de capacitación	Proveyendo escrito de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Rectifíquese la base de datos incorporando al segundo representante
1552764	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de B&V SpA	Denominativa	Intervención refri	
1552771	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	MASTER CLOR-S-GEL	
1552773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIER ALBERTO OLMEDO CARVAJAL	Mixta	EAT ONE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Segmento de rectángulo vertical café con borde inferior en sig-sag con detalles de cuatro columnas de borde redondeado arriba en blanco y cuatro columnas de borde redondeado abajo en negro, en el centro denominación EAT ONE, siendo eat en blanco y one en negro con borde café".
1552774	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Ohio National Life Insurance Company	Denominativa	AUGUSTAR	
1552798	Juan Eugenio Crema Mora, en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Desafío Última Esperanza	
1552803	José Nicolás Molina Vilches, en representación de venta y distribución de alimentos molina spa	Mixta	Club pets quality life	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Imagen de fantasía de un perro en tonos amarillos y cafés con línea negra bajo la imagen, al centro denominación Club Pets en letras mayúsculas de mayor tamaño en negro y abajo Quality life en amarillo centrado y al medio de dos puntos, todo sobre un fondo blanco."
1552856	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZOAQUA	
1552860	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1552861	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552862	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	
1552867	Manuel Esteban Vergara Vergara	Mixta	EL BRUTAL FOODTRUCK	
1552869	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZONIA	
1552871	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1552873	Marcelo Enrique Cifuentes Méndez	Mixta	ACTIVA WINDOWS & DOOR	
1552885	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	PAG SERVIPAG	
1552887	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	PAG	
1552888	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	PAG	
1552891	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	YOPAG	
1552892	Marcelo Enrique Cifuentes Méndez	Mixta	ACTIVA INVERSIONES	
1552895	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	FULLPAG	
1552898	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	Hazlo Simple, Hazlo Servipag	
1552899	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de KELLOGG COMPANY	Denominativa	CHEEZ-IT CRUNCH	De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida
1552900	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	GIROSPAG	
1552902	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	CUENTASPAG	
1552904	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	PAG	
1552906	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	MUNDOPAG	
1553038	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	
1553039	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553042	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	
1553043	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	
1553046	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	
1553060	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	
1553063	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553064	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553069	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553070	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553071	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553072	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553259	Pablo Ignacio Fernández Céspedes, en representación de GRUPO ELITE SPA	Denominativa	ELITE	Proveyendo escrito de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Rectifíquese la base de datos incorporando al segundo representante
1553299	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A.	Denominativa	REDY	Proveyendo escrito de 20 de septiembre de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase presente el poder.
1553319	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A.	Mixta	JT	Proveyendo escrito de 20 de septiembre de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase presente el poder.
1553363	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Rimina Labs El futuro de la suplementación	Proveyendo escrito de 11 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553417	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Mariela Peña Gomez	Mixta	Yastay Consultores	Proveyendo escrito de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553468	Rodolfo Darío Garrido Cartes, en representación de CONSTRUCTORA RODAM SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA RODAM SPA	Proveyendo escrito de 8 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554696	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Denominativa	LIPIANDES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554742	Sargent & Krahn , en representación de Empresas Lipigas S.A.	Denominativa	LIPIANDES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554746	Sargent & Krahn , en representación de Empresas Lipigas S.A.	Denominativa	LIPIANDES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554758	Sargent & Krahn , en representación de Empresas Lipigas S.A.	Denominativa	LIPIANDES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554771	Sargent & Krahn , en representación de Empresas Lipigas S.A.	Denominativa	LIPIANDES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554772	Sargent & Krahn , en representación de Empresas Lipigas S.A.	Denominativa	LIPIANDES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554773	Sargent & Krahn , en representación de Empresas Lipigas S.A.	Denominativa	LIPIANDES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554774	Sargent & Krahn , en representación de Empresas Lipigas S.A.	Denominativa	LIPIANDES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557690	Sargent & Krahn Av. Andrés Bello 2711, Piso 19, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIGAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557691	Sargent & Krahn , en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIGAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559558	Nicolás Alexis Díaz Rojas, en representación de Meet SpA	Mixta	Gourmand catering & banquetería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Gourmand Catering & Banquetería".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Gourmand Catering y banquetería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Gourmand Catering y banquetería, por Gourmand Catering & banquetería, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1559598	Francesco Paolo Barbera Ullrich	Mixta	FBH FUTBOL & BUSINESS HUB	Corrigiendo de oficio denominación de marca a FBH FUTBOL & BUSINESS HUB en conformidad a etiquetas acompañadas y su descripción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559608	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Maritza Soledad Aburto Sepúlveda y Jacqueline Andrea Vásquez Vásquez	Mixta	LABORATORIO Y FARMACIA BIOMOLECULAR MEDICINA ORTOMOLECULAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BIOMOLECULAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIOMOLECULAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIOMOLECULAR, por "LABORATORIO Y FARMACIA BIOMOLECULAR MEDICINA ORTOMOLECULAR", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Con protección al conjunto. Sin protección a las frases "laboratorio y farmacia" y "medicina ortomolecular" que se observan en la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1559623	Alejandro Valdivia Villarroel, en representación de Soluciones 360 SpA	Mixta	Soluciones 360°	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559626	Alan Franck Arancibia Meza	Mixta	Monistore @MONISTORE.AYC	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Monistore". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Monistore, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Monistore, por "Monistore @MONISTORE.AYC", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1559682	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Andrés Alberto Baehr Oyarzún	Mixta	SAVIA	
1559687	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Ab Mark Sociedad Ltda.	Denominativa	BEPOWER	
1559688	Andres Antonio Arteaga Saint Lawrence	Mixta	INFITNITY	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1559691	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Mixta	METAFUL	
1559692	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	Denominativa	FAMESA ABRIMOS PASO AL PROGRESO	
1559693	Maikel Osvaldo Contreras Contreras	Denominativa	Chiloé Blend	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Mezcla Chiloé".
1559695	María Teresa Schmidt Stewart, en representación de Centro de Innovaciones Educativas Infantiles SpA	Denominativa	DELETRILANDIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559696	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Jorge Leonardo Fernández Pinto	Mixta	HEXAGROUP	
1559698	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REFRIGERACION Y REPUESTOS S.A.C.	Denominativa	R y R	
1559712	David Cristian Escobar Vega	Denominativa	sonidos en chile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559713	Germán José Angermeyer Porter	Mixta	SALT SEA AIR LIGHT THERAPY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SALT SEA AIR LIGHT THERAPY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SALT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SALT, por "SALT SEA AIR LIGHT THERAPY" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559714	Sergio Daniel Guerrero Canales, en representación de AGENCIA DE DISEÑO Y MARKETING DIGITAL ADIMAD SPA	Mixta	INDUCRECE Marketing de Crecimiento Industrial	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1559715	Roberto Ariel Penjean Silva	Mixta	Lo Águila Padel Club	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559716	Daniela Constanza Pastene Oporto, en representación de Centro de Especialidades Médicas Sargento Aldea Limitada	Denominativa	CEMSA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559719	Paloma Fernanda Zamorano Concha	Mixta	Finanzas Sanamente	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559720	Jorge Garay Pérez, en representación de Molinos Cabodi Hnos.S.A.	Denominativa	CABODI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559725	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Diego Ignacio Araya Troncoso	Mixta	ENTRE RAÍCES MUSICA DE RAÍZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559726	Rachid Enrique Clark Vásquez	Mixta	Akemi sushi & wok	De oficio se corrige la traducción de la denominación, traducción y la descripción de la etiqueta.
1559728	Sonia Isabel Araya Baeza, en representación de Farmacia Vichuquén SpA	Denominativa	FARMACIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559730	Angel Lopez Fernandez	Denominativa	Masajes Manos de Ángel (M.M.D.A)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559731	María Elisa Larrain Claro, en representación de Bardo Design SpA	Mixta	BD Bardo Design	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1559732	Daniela Amal Pico Mourad	Mixta	MELLYMOOD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559734	Estudio Carey Ltda., en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ La ayuda que necesitas, al lugar que necesitas	
1559765	Rafael Angel Godoy Luenga	Mixta	Musas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de forma hexagonal irregular de lodos curvos de color rosado claro, al centro denominación Musas con letra M mayúscula de mayor tamaño y letra manuscrita en color negro, en el borde derecho superior imagen de figura de fantasía en color café de una mujer de cabello largo sentada y apoyada con su brazo derecho sobre la figura, esto sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559766	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SPORTCONNECT SpA	Mixta	SPORTCONNECT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de fondo blanco, en su costado un isotipo entre cortado formado por dos U que se unen de forma desigual de color negro vibrante, a continuación en letras mayúscula de color negro, denominación "SPORTCONNET", en letras mayúsculas, en la unión de la expresión se han utilizado dos tipografías para marcar el cambio entre las mismas."
1559772	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SPORTCONNECT SpA	Mixta	SPORTCONNECT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de fondo blanco, arriba al centro un isotipo entre cortado formado por dos U que se unen de forma desigual de color azul vibrante, abajo al centro continuación en letras mayúscula de color negro, denominación "SPORTCONNET", en letras mayúsculas, en la unión de la expresión se han utilizado dos tipografías para marcar el cambio entre las mismas."
1559775	Pablo Antonio Lama Ahues	Denominativa	SAMMAI	
1559776	María José Court Planella, en representación de Agrocomercial Rio las Nieves SpA	Mixta	POTRO REMANSO	
1559778	Fernanda Javiera Berendsen Menares, en representación de CENTRO INTEGRAL ANTÚ LIMITADA	Mixta	ANTÜMED	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "ANTÜMED" en letras de color negro, la antecede una figura de fantasía que simula una flor en color celeste, todo sobre un fondo blanco."
1559779	Camilo Alberto Benavente Vallejos, en representación de THE BOOST SpA	Mixta	The Boost	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "The Boost" en letras mayúsculas estilizadas en perspectiva de color amarillo y borde blanco a la izquierda con un sombreado en color negro, palabra the sobre primera letra O en tamaño pequeño y en color rojo con sombreado negro."
1559780	Diego Alonso Poblete Lastra	Denominativa	IceTime	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Tiempo de hielo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559781	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Miguel Angel Rodríguez Carrasco	Mixta	TREYAK CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por un círculo, la parte superior dibujo de una montaña con los picos de color negro y el cielo celeste, en la parte central la palabra TREYAK en letras mayúsculas de especial caracterizado sobre un fondo blanco, más abajo y en letras más pequeñas Chile, todo en color negro. La parte inferior es de color azul con dos líneas onduladas de color negro."
1559782	Alex Arnoldo Blaauboer Paredes	Mixta	La Convencional	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen esta compuesta por un círculo negro con borde interior en gris, al centro figura de fantasía formada por las letras L y C de gran tamaño que se entrecruzan a la mitad de letra C, abajo denominación La Convencional en letras mayúsculas todo en color gris."
1559783	Leonardo Noel Molina Quintero	Denominativa	Zone Cars	
1559784	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	Mixta	TEOTEOTE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con fondo blanco, en cuyo interior se encuentran las palabras teoteoteo en diversas posiciones en color azul rodeadas por semi círculos amarillos arriba y abajo de cada palabra."
1559785	Valeska Andrea Pizarro Acuña, en representación de neoval spa	Denominativa	NEOVAL	
1559786	Giancarlo Filippo Troncossi Simonetti, en representación de Distribuidora De Materiales De Construccion Dimaco SpA	Mixta	FIUME	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta blanca con la palabra fiume escrita en letras minúsculas, letra f con detalle de un cuadrado blanco en la intersección central de la letra lo que asemeja una grifería de cocina, todo en color negro."
1559823	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LAMITEC SPA	Mixta	MASSTIMBER	
1559827	Juan Manuel Merino De La Puente	Mixta	COPELEC	
1559828	Maria Lorena Heredia Silva, en representación de BenisaCH SpA	Denominativa	PetVibes	Corrigiendo de oficio individualización del solicitante en conformidad a poder acompañado.
1559829	Sergio Octavio Manriquez Lopez, en representación de ROCKTECH SPA	Mixta	ROCKTECH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559839	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Pentagon Tactical Gear	
1559843	Gonzalo Javier Ávila Faguett	Denominativa	SHILAJIT DEL HIMALAYA	Traduciendo de oficio marca al español.
1559845	Tomás Xavier Stefan Sepúlveda Barichivich	Denominativa	bar house	
1559846	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de 2BeNamed SPA	Mixta	KidOO.XD	
1559847	Soledad Elizabeth Mayorga Tapia	Denominativa	Dulce Cita Pastelería	
1559848	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CERO A ZAR SPA	Mixta	0AZAR	
1559849	Maria Paz Iribarne Lobos	Mixta	Beauté Thérapie	
1559862	Adolfo José Meléndez Graterol	Mixta	IRON BARBERSHOP	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IRON BARBERSHOP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", iron barbershop spa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, iron barbershop spa, por "IRON BARBERSHOP" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559863	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Poder Judicial Republica de Chile Al servicio de todas las personas.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Poder Judicial Republica de Chile Al servicio de todas las personas."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Corporación Administrativa del Poder Judicial, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Corporación Administrativa del Poder Judicial, por "Poder Judicial Republica de Chile Al servicio de todas las personas." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559866	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Corporación Administrativa Poder Judicial	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Corporación Administrativa Poder Judicial". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Corporación Administrativa del Poder Judicial, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Corporación Administrativa del Poder Judicial, por "Corporación Administrativa Poder Judicial" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1559868	Boris Alberto Oróstica González, en representación de Orostica Lorca y Cía. Ltda.	Denominativa	Chelenko brewing	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1559869	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Agroindustrial Chamuco Limitada	Mixta	PERTINAZ	
1559872	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Mixta	BIO ARMONY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559878	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Denominativa	B.C BIOESTIMULACION	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559880	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Denominativa	OSTEODETOX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSD Futuro Spa	Mixta	UP City Market	
1559885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Polonia Vega Valdivia y Daniela Paz Valdés Sepúlveda	Mixta	rescatando.me	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559887	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de FICOSOTA FOOD EAD	Mixta	MY MOTTO TASTE MATTERS.	
1559888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OM Educación Ltda.	Mixta	OM Educación	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559889	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Denominativa	B.C BIOESTIMULACION	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reido Inversiones SpA	Mixta	MI RINCÓN SOLAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas GCMAQ SpA	Mixta	GCMAQ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Campos Letelier EIRL	Mixta	BUSES INTERLAGOS Patagonia Chilena	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño, Publicidad e Impresión Digital SpA	Mixta	Abuyan	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Captiva Limitada	Mixta	Captiva Arquitectura	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Captiva Limitada	Mixta	Captiva ingeniería	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA RIOS SPA	Mixta	CONSTRUCTORA RIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1364663 Marca MAESTRANZA DE LOS RÍOS Protege Construcción; instalación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; restauración, reparación y mantenimiento de muebles. de la clase 37; Solicitud 1471150 Marca DE LOS RIOS Protege servicios clase 37: servicio de mantenimiento y reparacion de maquinaria, agricola y forestal. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527883	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones FL II SpA	Mixta	INMOBILIARIA FL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1399748 Marca FL Protege Negocios inmobiliarios; servicios de inversión en bienes inmobiliarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de préstamos inmobiliarios; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); adquisición de bienes inmuebles para terceros; arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529172	Marcela Soledad Aracena Pérez	Mixta	Diagnostiquemos Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se construye en base a los elementos “Diagnostiquemos” y “Chile”, el primero de ellos que de acuerdo a la RAE es “Recoger y analizar datos para evaluar problemas de diversa naturaleza”, mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde éste ejerce su jurisdicción y soberanía y que indica e informa acerca de que los servicios cuya protección se pretenden pueden poseer como destino y/u origen a Chile. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530214	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de H.A. CONSULTORES SPA	Denominativa	HA CONSULTORES Y ASESORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1209584 Marca IMPORT.EXPORT H.A MOTORS LIMITADA Protege Administración y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios; agencias de importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530524	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLUB DE YATES VALDIVIA	Denominativa	FERIA VALDIVIA NAUTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1402876 Marca Valdivia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Náutica Protege Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531206	SARGENT & KRAHN , en representación de ARMANDO KIYAN KIYAN	Mixta	RESTAURANTE ROKY'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1261610 Marca ROCKY Protege Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal; Alquiler de equipos de cocina para uso industrial; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Alquiler de mobiliario; Arrendamiento de maquinas dispensadoras de bebidas; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Facilitación de instalaciones para exposiciones; Facilitación de salas de conferencia; Heladerías; Hostales; Pensiones; Posadas para turistas; Preparación de alimentos y bebidas; Provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Provision de centros de cuidado de niños; Pubs; Reserva de restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de bar; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de comedor; Servicios de información de restaurantes; Servicios de motel; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes móviles. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531565	Renato Manuel Sukno Rojas, en representación de SKW SPA	Mixta	EL FOGÓN DEL TATA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 793345 Marca DON TATA Protege Eventos culinarios, matrimonios (comidas), banquetes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desayunos, almuerzos, onces, cenas, cumpleaños (comidas), restaurante y pastelería. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531577	Francisco Antonio Sandoval Rojas, en representación de Comercial Autotrack Limitada	Denominativa	autotrack	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1208626 Marca AUTOTRUCK Protege Agencias de importación-exportación; compra de productos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios para otras empresas; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; demostración de productos; exportación (agencias de importación--); importación-exportación (agencias de -); presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532563	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VELEHUEN SPA	Mixta	EL ALBA EMPRESAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1065931 Marca EL ALBA DE LO CAMPINO Protege SERVICIOS INMOBILIARIOS Y GESTION</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INMOBILIARIA. de la clase 36; SERVICIOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL. de la clase 37; , Registro 1198846 Marca NUEVA EL ALBA Protege Servicios de inversiones y financiamiento de todo tipo; servicios de asesorías, consultas y análisis en materias financieras y de inversiones de todo tipo; servicios de corredores de propiedades; servicios de compra y venta de bienes raíces y locales comerciales; administradora y gestora, enajenadora, arriendo y corretajes de bienes inmuebles, locales comerciales, departamentos, edificios, casas; servicios de arrendamiento de explotaciones agrícolas; agencia inmobiliaria; servicios de suscripción de seguro prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros; captación, promoción y emisión de tarjetas usadas como medios de compras y pagos financieros, médicos y comerciales; servicios de tarjetas de débito; servicios financieros y de suscripción de seguros para prestaciones de salud, servicios de préstamos y suscripción de seguros médicos para la salud de personas, servicios de suscripción de seguros y créditos mediante tarjetas, servicios de financiamiento de salud en general, ya sea en consultas, exámenes, hospitalizaciones, tratamientos médicos y dentales. de la clase 36 y Registro 1252519 Marca Centro el Alba Protege Servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, servicios de tasaciones inmobiliarias, servicios de consultoría inmobiliaria, servicios de agencia inmobiliaria, servicios de préstamos inmobiliarios, servicios de inversión en bienes inmobiliarios. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532566	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSION TELSUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 795104 Marca TELESUR</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de entretenimiento a través de la televisión; edición, montajes y producción de programas de televisión. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532774	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FES ALLMART S.L.	Mixta	FES AllMart Import Export	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1066639 Marca FES Protege aparatos e instrumentos ópticos. anteojos y lentes para el sol. discos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compactos y dvds, todos conteniendo musica. de la clase 9; Registro 912529 Marca FES Protege Exclusivamente relojes, instrumentos cronométricos y joyería. de la clase 14; Registro 925125 Marca FES Protege Cuero e imitaciones de cuero, especialmente cinturones, bolsos y mochilas, carteras, billeteras, monederos, porta documentos, y productos de estas materias. de la clase 18; Registro 910068 Marca FES Protege Jabones (no medicinales); perfumería, aceites esenciales, cosméticos (no medicinales), lociones para el cabello (no medicinales); dentífricos (no medicinales) y productos de higiene y cuidado personal. de la clase 3; Registro 1063317 Marca FES Protege lentes de protección, lentes y gafas de sol. de la clase 9; Registro 1066187 Marca FES Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1146075 Marca FES Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 1150988 Marca FES Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1200863 Marca FES HOME Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 1200864 Marca FES HOME Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. de la clase 21; Registro 1200872 Marca FES HOME Protege Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. de la clase 24 y Registro 1200873 Marca FES HOME Protege INCL. CLASE 20: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar, sucedaneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. nota: con protección al conjunto. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534692	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Andrea Araneda Valenzuela EIRL	Denominativa	SAN MARTIN CLUB DE EQUITACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335353, marca Polígono y club de tiro general san martin, que distingue Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico), de la clase 41. Registro N° 1377450, marca distrito San Martín, que distingue Organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competencias deportivas; Organización de fiestas y recepciones; Servicios de discotecas; Servicios de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534909	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1401730, marca CABAÑAS TUNQUÉN, que distingue Servicios de hospedaje temporal y servicios de hotel, de la clase 43. Registro N° 1394570, marca TUNQUÉN MÁGICO, que distingue Servicio de provisión de alojamiento para huéspedes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de casas de vacaciones; Suministro de información hotelera a través de sitios web; Reserva de hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de bar; Servicios de cafetería; Cafés-restaurante; Preparación de comidas rápidas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534936	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BRAVO EMPRESAS SpA	Denominativa	BRAVO EMPRESAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1004140, marca BRAVO ENERGY, que distingue SERVICIOS DE CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INSTALACION Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>REPARACION DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y OTRAS OBRAS EN CONSTRUCCION. INSPECCION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION. EMPRESA CONSTRUCTORA. MONTAJE, ARMADO Y ENSAMBLE DE ESTRUCTURAS METALICAS Y NO METALICAS PARA CONSTRUCCION. SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION. SERVICIOS DE ALQUILER DE BULLDOZER Y DE MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION. DIRECCION Y SUPERVISION DE OBRAS DE CONSTRUCCION. SERVICIOS PINTURA, EMPAPELADO, ALBAÑILERIA. URBANIZACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES. REPARACION, INSTALACION Y MANTENCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. SERVICIOS DE CONSERVACION MENTENIENDO EL OBJETO SU CONDICION ORIGINAL, SIN CAMBIAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE REPARACION Y CONSERVACION DE PRODUCTOS. EXTRACCION Y EXPLOTACION MINERA. EXPLOTACION DE CANTERAS. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION Y EXPLOTACION MINERA. SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA MINERIA. SERVICIOS DE REPARACION DE MAQUINARIAS MINERAS, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535611	Nicolás Sebastián Calas Vega, en representación de Cecilia Cristina Medina Cabezas	Denominativa	Bazar Pequeño Pitufo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la palabra PITUFO que corresponde al nombre de una serie de historietas juveniles belgas creada por Peyo en 1958 que cuenta la historia de un pueblo imaginario de pequeñas criaturas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azules que viven en un pueblo de hongos en medio de un vasto bosque. En la actualidad corresponde a una franquicia que produce películas, historietas, comics, juegos, etc. en general el merchandising de este tipo de creaciones intelectuales es muy amplio abarcando todo tipo de productos y servicios. A nivel mundial, <i>Los Pitufos</i> son considerados íconos culturales intergeneracionales, mientras que se encuentran entre los más grandes héroes de la cultura pop internacional. Así, conceder el presente signo a un tercero distinto de su verdadero creador o de quién detente sus derechos inducirá a toda clase de errores respecto de la calidad de los productos y servicios como también del verdadero origen empresarial de los mismos.</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 878236, marca PITUFO-SMURF, que distingue Prendas de vestir, calzado, sombrerería. de la clase 25. Registro N° 878232, marca PITUFO-SMURF, que distingue Papel, cartón; impresos; material de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para papelería u objetivos domésticos; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de escritorio (excepto muebles); material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16. Registro N° 1141342, marca PITUFO SMURF, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535696	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Johnson Acero S.A.	Mixta	JOHNSON ACERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281101, marca JOHNSON CONTROLS, que distingue Aparatos de alumbrado, a saber, instalaciones de alumbrado para uso en protección contra incendios e iluminación de seguridad; aparatos de alumbrado de emergencia, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, instalaciones de alumbrado; lámparas de seguridad para uso subterráneo; Instalaciones de calefacción y aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado], bombas de calor, unidades de enfriamiento por puntos portátiles, unidades de condensación enfriadas por aire y agua, manipuladores de aire y deshumidificadores; evaporadores de enfriamiento; aparatos para limpiar y purificar el aire; aparatos de calefacción, a saber, aparatos de calefacción, lo que incluye hornos de calentamiento, quemadores de gas, intercambiadores de calor; aparatos de ventilación, a saber, extractores de aire; ventiladores eléctricos; ventiladores eléctricos interiores y exteriores; ventiladores para aparatos de aire acondicionado con opciones de calefacción y enfriamiento; aparatos de aire acondicionado y aparatos de refrigeración, a saber, unidades de refrigeración que consisten en ventiladores eléctricos, enfriadores de agua, enfriadores de aire, bobinas de enfriamiento; pulverizadores y bombas de calor, válvulas utilizadas en refrigeración; aparatos para la limpieza y purificación de aceites o refrigerantes; aparatos para calefacción, enfriamiento; aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; registros de tiro [calefacción]; dispositivos usados en los ductos de calefacción, ventilación, aire acondicionado para evitar el flujo y la propagación del humo, llamas y fuego dentro de los ductos; accesorios de regulación y seguridad para aparatos y conductos de calefacción, ventilación y aire acondicionado; dispositivos de ventilación utilizados en sistemas de ventilación, a saber, ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado]; aparatos usados en ductos de calefacción, ventilación y aire acondicionado que evita que fuerzas explosivas ingresen a los ductos de ventilación; registros de tiro [calefacción]; coladores para drenaje de plomería; aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; ventiladores eléctricos de fibra de vidrio, todos para uso con defensores de humo o dispositivos de control para medir flujos de aire; reguladores de temperatura automáticos para radiadores de calefacción central; válvulas termostáticas; válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; válvulas de control de agua; válvulas para acondicionadores de aire, de la clase 11.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536925	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Boris Esteban San Martín Rivera	Mixta	REHUÉN CERVECERÍA MULCHÉN - CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°923604, marca REHUE, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), de la clase 33;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536926	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Mercaderías y Productos Limitada	Mixta	SAFEX SECURITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202875, marca SAFEX, que distingue Ropa de protección contra accidentes; ropa especial de laboratorio, de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536988	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1227083, marca B YOU, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537153	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	CAMPERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CAMPERA", en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que dicha expresión es utilizada en algunos países como un vehículo para circular por zonas escarpadas o "todoterreno" y en otros países corresponde a un término para denominar chaquetas de uso informal o deportivo, de modo que estará describiendo los productos objeto de los servicios solicitados, los cuales podrían corresponder a vehículos o prendas de vestir. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1250122, marca CAMPERA; que distingue Cerveza ale, lager, stout y porter; Cervezas; cervezas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538343	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de Thorr Aviation SpA	Mixta	Thorr Aviation	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181535, marca THOR, que distingue equipos de pesca de la clase 28; Registro N°811079, marca THOR, que distingue Acumuladores, baterías, pilas y aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acumulacion de electricidad, de la clase 9; Registro N°998022, marca THOR, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1036817, marca THOR, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación, mantención e instalación de toda clase de artículos y productos, servicio técnico electromecánico y automotriz; servicio de vulcanización y recauchaje, de la clase 37; Registro N°1138539, marca THOR, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; preparaciones para evitar que los animales carcoman. Purificadores para el alimento medicados; preparaciones vitamínicas; preparaciones y sustancias dietéticas para uso medico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Productos para eliminar animales dañinos; herbicidas. Pañales desechables. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia, de la clase 5; Registro N°1099539, marca THOR, que distingue Hornos eléctricos, hornos microondas; placas y cocinas de cocción; placas vitrocerámicas, campanas y extractores de hornos; frigoríficos, fregaderos, grifería y filtros para instalaciones domésticas o industriales; aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción, de la clase 11; Registro N°1208936, marca TOR, que distingue Aparatos e instrumentos de socorro, (salvamento) extintores ropa y zapatos de seguridad, de la clase 9; Registro N°1322301, marca THOR, que distingue Vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recreativos, a saber, autocaravanas, remolques de viaje, remolques de quinta rueda, remolques abatibles, remolques, caravanas y campers, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1344262, marca T.H.O.R, que distingue Alarmas acústicas, de la clase 9; Registro N°1337455, marca THOR, que distingue Máquinas lavadoras de ropa; lavadoras-secadoras, a saber, máquinas lavadoras de ropa que tengan la función de secar ropa; máquinas lavavajillas para uso doméstico, de la clase 7; Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; secadoras de ropa eléctrica; hornos de microondas; placas calentadoras, a saber, placas de inducción; placas calentadoras, a saber, placas vitrocerámicas; hornillos; campanas extractoras de humos para uso doméstico; refrigeradores – congeladores; grifos; fregadores de cocina; calentadores de agua, a saber, hervidores eléctricos, de la clase 11; Registro N°1377608, marca THOR, que distingue Contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; pantallas de chimenea [mobiliario]; tablonces de anuncios; armarios; muebles de lavabo; puertas de muebles; muebles metálicos; bancos de trabajo; estantes [muebles]; aparadores [muebles]; cajas de herramientas no metálicas, vacías; ficheros [muebles]; muebles; carritos de servicio; cajas no metálicas; travesaños [almohadas]; casilleros; vitrinas [muebles]; estantes [muebles]; cajones; cojines; decoraciones de materias plásticas para alimentos; guarniciones no metálicas para muebles; guarniciones no metálicas para ventanas; barras de apoyo no metálicas para bañeras; fresqueras, de la clase 20; Solicitud N°1533591, marca THOR, que distingue cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas);cucharas*;tenedores;artículos de cuchillería;Tijeras;cortaverduras accionados manualmente;hachas de carnicero;cortadores de queso no eléctricos;cortadores de pizza no eléctricos;cuchillos picadores de carne;Picadores manuales;Abrelatas no eléctricos;cuchillos de trinchar;garras para carne; .Cubiertos de metales preciosos, de la clase 8; ollas no eléctricas;parrillas (utensilios de cocina);Platos;servicios de té;soportes para parrillas;recipientes térmicos para alimentos;utensilios de cocina;molinillos de mano para uso doméstico;Fuentes (vajilla);Cubos de basura;cajas para el pan;boles;cuencos;baterías de cocina;artículos de cerámica para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>doméstico;abrevaderos, de la clase 21; Solicitud N°1536962, marca THOR, que distingue dispositivos de protección personal contra accidentes;guantes de protección contra accidentes;calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;Gafas de protección;cascos protectores para deportes;Cascos protectores para motociclista;Cascos de seguridad para bicicleta;viseras para cascos, de la clase 9; prendas de vestir*;Calzado;artículos de sombrerería;pantalones;jerseys (prendas de vestir); Guantes de motociclista; Camisas; Chaquetas de motociclista; suéteres; camisetas; Pantalones cortos de chándal; Pantalones de sudadera; Pantalones vaqueros; Shorts; Poleras; camisetas de deporte sin mangas; pijamas; Calcetines; sombreros; gorras; Gorros; cinturones (prendas de vestir); Bandanas; Botas de motociclista; zapatos; Ropa interior tejida o de punto; Ropa para la lluvia; Trajes de calentamiento; Blusas; Ropa de dormir; Camisetas interiores de manga larga; Trajes de pista, de la clase 25; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); coderas (artículos de deporte); Protectores de brazo para deportes; Soportes protectores para hombros y codos (artículos de deporte); rodilleras (artículos de deporte); espinilleras (artículos de deporte); Protectores para palmas de la mano para uso desportivo, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538773	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de COMERCIAL +BIOS S.A.S	Mixta	B-GETAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363744, marca B-GETA ES., que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540320	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Teck Resources Limited	Denominativa	RACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°854348, marca RACE; que distingue Aparatos e instrumentos ópticos, científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, de pesar, de medida, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Aparatos náuticos, cristales ópticos, anteojos, lentes, gafas, lentes de contacto, audífonos y productos ópticos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540403	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HILL-ROM SERVICES, INC.	Denominativa	CONNECTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1240431, marca CONECTA, que distingue Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales, de la clase 42; Solicitud N°1534864, marca CONEKTA, que distingue Actualización de software informático;alojamiento de servidores;Alojamiento de sitios web;Alquiler de software informático;análisis de sistemas informáticos;Consultoría en software;Creación de programas informáticos;desarrollo de plataformas informáticas;Diseño de sitios web;Mantenimiento de software;Mejora de software, de la clase 42; Registro N°1331808, marca CONNECT, que distingue Plataformas de software, grabado o descargable; Programas computacionales para uso con Internet y world wide web; Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso y construcción y manufactura automática; Programas informáticos descargables; Programas informáticos para gestión de documentos; Software de gestión de bases de datos; todo lo anterior, relacionado con asesorías logísticas, gestionar cadenas de suministro, y apoyo en estrategia y operaciones, el ofrecimiento de asesorías logísticas y de cadenas de suministro, exceptuándose softwares referidos al diagnóstico in-vitro clínico e industrial, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541595	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Nilo Eduardo Velásquez Ávila	Mixta	DiFlorencia Pastelería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1274957, marca FLORENCIA SUITES, que distingue Provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reuniones; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamientos temporales; Reservaciones de hotel para terceros; Restaurantes de comida rápida, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542382	Wladimir Antonio Araya Correa	Denominativa	FECHITEME	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "FECHITEME", el cual corresponde al acrónimo de "Federación Chilena de Tenis de Mesa" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de la marca solicitada, en circunstancias que quien solicita la marca es una persona natural.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542418	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de OXFORD PACKAGING SOLUTIONS DO BRASIL LTDA	Mixta	OPS OXFORD PACKAGING SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°879656, marca OXFORD, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espuma de mar, sucedáneos de estas materias o de materias plásticas, de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542638	Laura Marion Véliz Velásquez, en representación de Fernanda Isadora Astorga Sanhueza	Mixta	PLANIFICO TUS VIAJES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PLANIFICO TUS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VIAJES”, en circunstancias que la expresión “Planifico” corresponde a una conjugación del verbo “Planificar” que se define como “Hacer plan o proyecto de una acción”, “Tus” corresponde al plural del adjetivo posesivo de segunda persona y “Viajes” corresponde al plural de “Viaje” que se define como “traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra” por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán orientados a planificar los viajes que eventualmente realizarían quienes contraten dichos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542681	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FULL GARANTÍA SPA.	Mixta	FG FULL GARANTÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1250903, marca F & G, que distingue Aparatos de medida eléctricos y electrónicos, aparatos de señalización, aparatos de vigilancia, equipos para el tratamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; cables eléctricos para todas las gamas de tensiones; válvulas amplificadoras, cierres de circuito eléctrico, manguitos de unión para cables eléctricos, armarios eléctricos, cajas de distribución, derivación y conexión, acometidas de líneas eléctricas, bornes [electricidad], barras de corriente, todo ello para instalaciones eléctricas en todas las gamas de tensiones; válvulas amplificadoras, manguitos de unión para cables eléctricos, cajas de distribución, derivación y conexión, acometidas de líneas eléctricas, todo para la instalación de cables para la transmisión de datos; mecanismos de control eléctricos para máquinas o motores; dispositivos de medida ópticos y optoelectrónicos y sus componentes, en particular, laser, conductores de fibra óptica, receptores de luz, unidades de evaluación así como sistemas de medida integrados en cables eléctricos y sus partes; conmutadores eléctricos, aparatos e instrumentos para conmutar, montar y distribuir todas las gamas de voltaje, en particular interruptores de protección, interruptores para corrientes diferenciales, interruptores de protección de líneas, interruptores de potencia, pulsadores; interruptores de corriente, contactores, relés, fusibles, derivadores de sobretensión, todos ellos para todas las gamas de tensión; relojes programadores; transformadores; convertidores de frecuencia; piezas de estos productos, de la clase 9; Registro N°1248017, marca FG, que distingue Inversiones mobiliarias, negocios inmobiliarios, inversiones inmobiliarias, arriendo, administración y tasación de inmuebles, de la clase 36; Registro N°1167649, marca FG, que distingue Materiales de construcción no metálicos. incluyendo áridos. Betunes y asfaltos, de la clase 19; Registro N°1258485, marca FG, que distingue Exclusivamente productos cármicos y sus derivados, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542695	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de DISTRIB. Y COMERC. DE BOMBAS DE POZOS Y ELEMENTOS HIDRAULICOS LIMITADA	Denominativa	hydraulics elements	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "hydraulics</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elements" la cual se traduce al español como "Elementos Hidráulicos", en circunstancias que "Elementos" puede traducirse como "Parte constitutiva o integrante de algo" e "Hidráulico" se define como "Que se mueve por medio del agua o de otro fluido" por lo que describe las propiedades y cualidades de los productos solicitados los cuales contarán con partes que se mueven por medio de agua o de otro fluido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Gómez Salazar	Mixta	Autogestión Inteligente de la Salud - Tu salud sin miedo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los términos "AUTOGESTIÓN INTELIGENTE DE LA SALUD - TU SALUD SIN MIEDO", en circunstancias que la expresión "Autogestión inteligente" se puede definir como el uso sabio, experto o instruido de cualquier método, habilidad y estrategia a través de las cuales los partícipes de una actividad pueden guiar el logro de sus objetivos con autonomía en el manejo de los recursos. Se realiza por medio del establecimiento de metas, planificación, programación, seguimiento de tareas, autoevaluación, autointervención y autodesarrollo, en este caso de la salud (Condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado). De modo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, a saber, enseñanza; Capacitación y enseñanza médica; Educación en internados, estarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Maximiliano Espinoza Espinoza	Mixta	Ordena tus Finanzas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la frase ORDENA TUS FINANZAS, en que Ordena, conjugación del verbo ordenar que de acuerdo a la RAE es encaminar y dirigir algo a un fin y Finanzas, rama de la economía y de la administración de empresas que estudia el intercambio intertemporal de capital entre individuos, empresas, o Estados, con la incertidumbre y el riesgo que estas actividades conllevan. Se dedica al estudio de la obtención de capital para la inversión en bienes productivos y de las decisiones de inversión de los ahorradores, está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543109	Castro Henríquez Luis Gonzalo	Denominativa	Burner Mat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta indicativo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BURNER MAT, que consiste precisamente en una mecha en una estufa convencional a parafina o kerosene que sirve para evitar emanación de humo, se está señalando directamente los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543125	Claudia Valeska Morales Durán, en representación de COMERCIALIZADORA MYC SPA	Mixta	Fresh Cars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1151449, marca CARS, que distingue Lociones para después del afeitado; antitranspirantes para los pies [artículos de tocador]; aceites para aromaterapia; pestañas y uñas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artificiales; aceites de limpieza, perfumería o tocador para bebés; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; geles para el baño; talco de tocador; mascarillas de belleza; colorete; cremas, lociones y polvos corporales; productos para refrescar el aliento; baño de espuma; agua de colonia; cosméticos; dentífricos; desodorantes; aceites esenciales para uso personal; delineadores de ojos; sombras de ojos; lápices de cejas; polvos faciales; cremas faciales; loción facial; mascarillas faciales; mascarillas limpiadoras para la cara; popurrís aromáticos; y fragancias para uso personal; geles para el cabello; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; espuma para el cabello; cremas para el cabello; spray para el cabello; crema para las manos; loción para las manos; jabón para las manos; bálsamo de labios; barras de labios; brillo de labios; neceseres de cosmética; jabones líquidos; maquillaje; rimel; enjuagues bucales; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillos de uñas; endurecedor de uñas; esmalte de uñas; artículos de tocador no medicinales; perfumes; popurri; aceites de perfumería y aromas (aceites esenciales); cremas de afeitar; jabón para la piel; aguas de tocador; cremas para la piel; hidratante para la piel; bloqueador solar; filtros solares, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544521	Anibal José Larraín Mir	Denominativa	Bridge Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 861016, marca BRIDGE, que distingue Servicios de suministro de información en línea de valores, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento BRIDGE, sin que la adición del término GROUP permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544564	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	ARABILAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845734, marca ARAVIL, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; emplastos, material para curaciones; material para empastar y para moldes dentales; hierbas medicinales; desinfectantes; fungicidas, de la clase 05;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada se encuentra completamente contenida en el registro por el cual se observa y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544902	María Alejandra Cassino Marcel, en representación de Rolleri y Cassino Consultores Asociados Limitada	Denominativa	Polo Sur Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1534372 Marca TRANS• POL • SUR• Protege transporte de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544917	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1289474. HC SERVICIOS. Servicios de asesorías, consultas y orientación entregadas por profesionales universitarios o técnicos en ingeniería computacional, ingeniería eléctrica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y civil, evaluaciones, estimaciones, investigaciones, informe, desarrollo y mejoramiento de nuevos procesos tecnológicos en el campo de la ingeniería computacional, diseño industrial para terceros, preparación de diseño de ingeniería, informes y documentación técnica, inspección y supervisión técnica, servicios de arquitectura, diseño de artes gráficas, decoración de interiores, elaboración de planos de construcción. Clase 42. Registro 1289475. HC SERVICIOS. Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica. Clase 37. Registro 1295609. HC HOGAR DE CRISTO. Investigación técnica; comprobación y evaluación de materiales; evaluación de la calidad del producto; investigaciones científicas con fines médicos; investigaciones científicas .Clase 42. Registro 1269656. HC HIDRAULICA IQUIQUE. Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544919	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC RENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 892625. HCGROUP. Servicios de distribución, almacenaje, embalaje, acondicionamiento y empaquetado de toda clase de mercancías; arriendo de bodegas y almacenes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>depósitos; servicios de distribución y transporte en general. Clase 39. Registro 1383687. HC GROUP. Embalaje y depósito de mercancías; distribución [reparto] de productos; servicios de almacenaje; empaquetado de productos; transporte y almacenamiento de productos; alquiler de contenedores de almacenamiento. Clase 39. Registro 1262117. HC AMMELIE. Distribución [reparto] de productos clase 3. servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos clase 3. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544920	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HEAVY CONSTRUCTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "HEAVY CONSTRUCTION" traducido del inglés al castellano significa "construcción pesada". La construcción pesada abarca una variedad de obras, como son los grandes movimientos de tierra, como son las carreteras, presas, desmontes; también la perforación de túneles y de trincheras, dragado, excavaciones, y cimentaciones profundas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37 y 42, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la construcción ya la ingeniería, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544924	Jorge Alberto Esperguel Cárdenas	Denominativa	Consultora Techno Sapiens	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1536577. TECNOSAPPIENS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. Clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544928	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 892625. HCGROUP. Servicios de distribución, almacenaje, embalaje, acondicionamiento y empaquetado de toda clase de mercancías; arriendo de bodegas y almacenes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>depósitos; servicios de distribución y transporte en general. Clase 39. Registro 1383687. HC GROUP. Embalaje y depósito de mercancías; distribución [reparto] de productos; servicios de almacenaje; empaquetado de productos; transporte y almacenamiento de productos; alquiler de contenedores de almacenamiento. Clase 39. Registro 1262117. HC AMMELIE. Distribución [reparto] de productos clase 3. servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos clase 3. Clase 39. Registro 1289474. HC SERVICIOS. Servicios de asesorías, consultas y orientación entregadas por profesionales universitarios o técnicos en ingeniería computacional, ingeniería eléctrica y civil, evaluaciones, estimaciones, investigaciones, informe, desarrollo y mejoramiento de nuevos procesos tecnológicos en el campo de la ingeniería computacional, diseño industrial para terceros, preparación de diseño de ingeniería, informes y documentación técnica, inspección y supervisión técnica, servicios de arquitectura, diseño de artes gráficas, decoración de interiores, elaboración de planos de construcción. Clase 42. Registro 1289475. HC SERVICIOS. Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica. Clase 37. Registro 1295609. HC HOGAR DE CRISTO. Investigación técnica; comprobación y evaluación de materiales; evaluación de la calidad del producto; investigaciones científicas con fines médicos; investigaciones científicas .Clase 42. Registro 1269656. HC HIDRAULICA IQUIQUE. Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica.. Clase 37. Registro 931042. HC CORREA PROPIEDADES. Inversiones de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de dichas inversiones y obtención de rentas de las mismas. corretaje, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, negocios inmobiliarios, financieros, monetarios y de seguros. compañía holding, negocios inmobiliarios relacionados con loteos, urbanizaciones y parcelaciones. Clase 36. Registro 1045229. HC CORREA PROPIEDADES. SERVICIOS INMOBILIARIOS URBANOS Y AGRICOLAS (ARRIENDOS, COMPRAVENTA, TASACIONES,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PERMUTAS DE PROPIEDADES, PROMOCIONES INMOBILIARIAS, ADMINISTRACIONES, PROYECTOS INMOBILIARIOS); SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, DE SEGUROS Y DE BOLSA; AGENCIA INMOBILIARIA; INVERSION DE CAPITALES; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO E INVERSIONES DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, ADMINISTRACION DE DICHAS INVERSIONES Y OBTENCION DE RENTAS DE LAS MISMAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, FINANCIEROS, MONETARIOS Y DE SEGUROS EN GENERAL, COMPANIAS HOLDING. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544933	Claudio Andrés Sepúlveda Núñez	Denominativa	BestSales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, a"BESTSALES" traducido del inglés al castellano significa "las mejores ventas", por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, tendrán la cualidad de realizar las mejores ventas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la ventas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544950	Jonathan Gregorio Esteban Martínez Canto	Mixta	XIO MANAGEMENT AND CLASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "XIO MANAGEMENT AND CLASS", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Xio Gestión y Clase", el primero de sus elementos XIO corresponde en el rubro informático a una de las principales instrucciones usadas en la programación de PLC con el lenguaje de programación diagrama escalera, lo que informa acerca de una presunta condición, característica y/o destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se relacione o no se refiera a XIO; el segundo "gestión" indica la acción o efecto de administrar lo que señala una presunta finalidad o destino de los servicios pedidos; el tercer "y" conjunción copulativa que sirve para unir palabras susceptible de un uso libre en una multiplicidad de combinaciones el comercio en general; y el último "Clase", que en el rubro informático describe un elemento de la programación orientada a objetos que actúa como una plantilla y va a definir las características y comportamientos de una entidad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544973	Paula Carolina Petrowitsch Miranda	Denominativa	Metodología de Centros de Trabajo y Rotaciones en el aula	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Metodología de Centros de Trabajo y Rotaciones en el aula", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el método de actividades de la clase que están organizadas en estaciones de trabajo que implican diferentes tareas para luego rotar y cambiar de estación, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales del mismo rubro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544975	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA	Mixta	OTUTI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1066629 Marca TUTI Protege anuncios clasificados; publicidad, publicidad en sitios web comerciales, promoción de ventas para terceros; presentación de productos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos. de la clase 35. Solicitud 1518875. TUTTI. Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545041	Dayana Carolina Añez Duran, en representación de ASESORES CORPORATIVOS CHILE SPA	Mixta	ASCORP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1202672. ASECORP. Servicios de educación y enseñanza, servicios de capacitación. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545280	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Sandoval Ahumada	Mixta	Sal de Aquí	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°789085 Marca AKI Protege Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo de la clase 30. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1252541)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545286	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AELYN PET SPA	Denominativa	PRACTICAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1192485 Marca PRACTIKA Protege Productos agrícola, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescas; semillas, excluyendo variedades vegetales, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, complejos nutricionales y vitamínicos para fines de alimentación; aditivos para fines de alimentación; malta de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Promotora de Deportes y Recreación San Martín Limitada	Mixta	Club San Martín	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335353 Marca POLIGONO Y CLUB DE TIRO GENERAL SAN MARTIN Protege Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico) de la clase 41; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1377450 MARCA DISTRITO SAN MARTÍN Protege Organización de competencias deportivas; Organización de fiestas y recepciones; Servicios de discotecas; Servicios de entretenimiento de la clase 41; Solicitud N°1534692 Marca SAN MARTIN CLUB DE EQUITACIÓN Protege Campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo;clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico);Facilitación de instalaciones para torneos deportivos;organización y dirección de eventos deportivos;Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales;adiestramiento de animales;Doma y adiestramiento de animales;Exposiciones de animales y adiestramiento de animales;Facilitación de servicios de ejercicio físico para animales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Bernabé Cornejo Miranda	Mixta	Turismo Glocal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Turismo" y "Glocal", el primero de ellos que describe a la actividad o hecho de viajar por placer y que informa al público consumidor acerca de una de presunta naturaleza, condición, calidad y/o destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google señala que el diccionario de Oxford lo define como aquello que hace referencia a factores tanto globales como locales o reúne características de ambas realidades, esto es que involucra lo local y lo global a la vez, lo que informa y señala de forma directa al público consumidor acerca del alcance o extensión del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545303	Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	Denominativa	Plopcom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256493 Marca PLOP Protege Productos de confitería, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de pastelería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545306	Mollie Alejandra Álvarez Torres	Mixta	Be Glamour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°943579 Marca GLAMOUR Protege Servicios de comercialización a través de comunicaciones computacionales, televisión interactiva, satelital e inalámbrica, con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información y diseño de moda y belleza de la clase 35; y Registro N°1098305 Marca GLAMOROUS Protege abrigos; abrigos de cuero; abrigos de invierno; abrigos de piel; abrigos y chaquetas de piel; bailarinas [zapatos planos]; bañadores; bandanas [pañuelos para el cuello]; baño (trajes de -) [bañadores]; bermudas; blazers; blusas; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [prendas de vestir]; boinas; boleros; botas para señora; botas y zapatos; botines; bragas, pantalones cortos y slips; bufandas; bufandas de seda; calcetines; calcetines afelpados; calcetines antideslizantes; calcetines de lana; calcetines de vestir, de hombre; calcetines largos; calcetines y medias; calzado; calzoncillos boxer; camisas; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de vestir; camisas hawaianas; camisetas [de manga corta]; camisetas sin mangas; camisolas; chales y estolas; chales y pañuelos; chaquetas; chaquetas acolchadas; chaquetas de cuero; chaquetas de gamuza; chaquetas de lluvia; chaquetas de piel; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos para señora y para caballero; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corpiños [ropa interior]; corpiños con ligero; corsés [ropa interior]; cuero de imitación (ropa de -); disfraces [trajes]; disfraces para halloween [trajes]; echarpes; enaguas; guantes de invierno; jerseys [prendas de vestir]; leggings; leggings [pantalones]; lencería; lencería femenina; leotardos; mallas [bañadores]; medias; minifaldas; mitones; monedero (cinturones -) [prendas de vestir]; pañoletas [prendas de vestir]; pantaletas; pantalones bombachos; pantalones para estar en casa; pantuflas; ropa de cuero de imitación; sostenes; sueteres; sueteres con escote en v; sueteres de cuello alto; sueteres de cuello redondo; trajes de baile; trajes de baño [bañadores]; trajes de novia; trajes de tres piezas [prendas de vestir]; velos; vestidos; vestidos de dama de honor; vestidos de fiesta; vestidos de futura mamá; vestidos de novia; vestimenta; vestuario; zapatillas; zapatos para señora; zuecos [calzado] de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545396	Gonzalo Andrés Reyes Toledo, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS GONZALO REYES E.I.R.L.	Denominativa	CLINICA MONACO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CLINICA MONACO, la expresión CLINICA, es un establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades, por lo que esta describiendo los servicios solicitados y MONACO, es uno de los seis micro-Estados Europeos y es el segundo más pequeño del mundo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545401	Jorge René Parada Carreño	Denominativa	TU FARMACIA RANCAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TU FARMACIA RANCAGUA, en que TU, es "Forma del determinante posesivo de segunda persona del singular; indica que el nombre al que acompaña pertenece, se relaciona, está asociado, etc., con la persona a la que se habla o escribe"; Farmacia, es el "establecimiento en el que se preparan y venden medicamentos", siendo ambos términos genéricos, para los productos y servicios pedidos, y por último Rancagua, es "es una ciudad central de Chile, al sur de Santiago", lo cual indica la procedencia y destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545413	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Scent Servicios & Mantenciones Spa	Mixta	C-scent	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148813. FRESH SCENT. Servicios de gestión de negocios comerciales, administración y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representaciones comerciales, importación y exportación de todo tipo de productos y artículos, propaganda y publicidad por todos los medios, organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35. Registro N° 1367433. SENT. Gestión de negocios comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545422	Jaime Alejandro Arturo Santander Concha	Mixta	Inter Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1015947. INTERLAW. Servicios legales, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escritos de 28 de julio de 2023, téngase por acompañado el documento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545445	Natalia Carolina Andrea Moreno Varela	Denominativa	Centro Concilia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184606.</p> <p>CONCILIA. Servicios de asistencia médica; atención medica; atención</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>psicológica; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; psicólogos (servicios de -); psicoterapia; realización de exámenes psicológicos; servicios de información médica; servicios de información sobre salud y terapia ocupacional; servicios de medicina alternativa; servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental; servicios de terapia ocupacional; servicios médicos; servicios terapéuticos; suministro de información en materia de salud; telemedicina (servicios de -); terapia física; terapias reiki, clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos y servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido, se compone de las expresiones CENTRO CONCILIA, en que Centro, de acuerdo a la RAE, significa "lugar donde habitualmente se reúnen miembros de una sociedad o corporación", y Concilia, que según la misma entidad es "conciliar; poner de acuerdo a dos o más personas o cosas", el signo pedido corresponde a una expresión que indica la naturaleza de los servicios pedidos y describe sus características, origen y finalidad, por cuanto informa que estos tienen como finalidad la de poner de acuerdo a dos o más personas en determinada área. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular (antecedente de rechazo, solicitud N° 1491769. Concilia Chile)

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545460	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Martha Lucía Vasquez Giraldo	Mixta	MExpreso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1020001. NESPRESSO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545470	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Alejandra Cartes Hormazábal	Denominativa	Flor Nativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1154117.</p> <p>NATIVA. Servicios de compra y venta al por mayor o al detalle, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 03, 05, 08, 21 y 26; publicidad y marketing en relación con los productos de las clases mencionadas, clase 35. Registro N° 1010883. NATIVA. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales, servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, servicios de compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería; porcelana y loza, servicios de compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, clase 41. Registro N° 9970060. NATIVA. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos no medicinales. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de uso manual ; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepcion del vidrio de construccion); cristaleria, porcelana y loza. puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERMAN ANTONIO PILQUIANTI GONZALEZ	Mixta	LEGALSERVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde a una expresión indicativa del género, naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos en la clase 45. En efecto, al consistir la marca en LEGAL SERVICES, que se traduce como "servicios legales", que es el servicio prestado por los profesionales que otorgan asesoramiento jurídico y que ejercen la defensa de las partes en los procesos judiciales, es decir, los abogados, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Teresa Bauzá Ramsay y Camila Fernanda Pizarro Hernandez	Mixta	Alma Fit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 977870. ALMA. Artículos de vestir de todo tipo, calzados y sombreros, clase 25. Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1140127. ALMA. Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrería, clase 25. Registro N° 934012. CASA ALMA. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Angélica Luengo Neira	Mixta	SEIMAVET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324535.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>IMAVET. Servicios de diagnostico de enfermedades a través de imagenología veterinaria, clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545498	Alan Eduardo Santander Córdova	Denominativa	Belan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 865157. VELAN. Válvulas metálicas, tipo compuerta, globo, retención, guillotina, clase 6.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 822943. VELAN. Máquinas para pintar, maquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamiento y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519425	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de MAYERGA S.A.	Mixta	ALBA NUEVA	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1519555	Américo Antonio de Monserrat Mondaca Daza, en representación de COMERCIALIZADORA BIOPARKES LIMITADA	Mixta	KYRA	Que, tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "matic" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520996	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SPA	Denominativa	ArenaXP Gamers Experience	
1520999	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SPA	Denominativa	ArenaXP Gamers Experience	
1522406	JORGE ALEJANDRO LARA MORENO, en representación de JORGE ALEJANDRO LARA MORENO y RANDY JAVIER MORENO GALDRIZ	Mixta	ARQUI TECH	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1523963	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Mixta	PINFLAG	
1527042	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Andrés Kemp Oyarzún	Mixta	CirKular	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1530506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE SOLUCIONES INTEGRALES NUTRICIONALES ANIMALIA SPA	Mixta	PUPPY HAPPY PESHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "PESHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Aurelio Figueroa Jaramillo	Denominativa	AGUAS ÑUBLE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530715	Glenn Aleitte Calderón, en representación de Rdbike SPA	Denominativa	Rdbike	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "bike" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1531021	Pilar Constanza González Madariaga, en representación de GONZÁLEZ MADARIAGA SPA	Mixta	NutriMental	
1531541	Alfonso Edwards Vial, en representación de Alfonso Edwards Vial y Simón Felipe Contreras Vilchez	Denominativa	Radal Arquitectura y Construcción	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Arquitectura y Construcción" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532514	Luis Rodrigo Cortez Fuentes, en representación de ASSET MANAGEMENT & ENGINEERING SERVICES SPA	Mixta	AMES Empowering your assets	Con protección al conjunto y sin protección al término "assets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532672	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Corn Products Development, Inc.	Denominativa	OWN THE AND	
1533069	Juan Mauricio López Medel, en representación de Be Home Corredora de Propiedades SpA	Mixta	Be Home Corredora de Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Corredora de Propiedades" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1534554	E-MARCAS SPA, en representación de PACIFIC S.A.	Denominativa	LIVSTAR	
1534555	E-MARCAS SPA, en representación de PACIFIC S.A.	Mixta	ELITA	
1534590	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Denominativa	EIGEO	
1534633	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	GENGI-OFF	
1534639	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DENT-OFF	
1534640	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	GINGI-OFF	
1534647	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DOLOR-OFF	
1534912	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Servicios Integrales de Ingeniería y Publicidad External Chile S.p.A.	Mixta	Q QUIEN LO HACE? WWW.QUIENLOHACE.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos www y .cl individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534918	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	
1534963	Felipe Gonzalo Araya Pino	Denominativa	NoPainMoreBrain, Personal Best	
1534971	SARGENT & KRAHN , en representación de ANGKOR CONSULTING S.A.	Denominativa	ANGKOR	
1534972	SARGENT & KRAHN , en representación de ANGKOR CONSULTING S.A.	Mixta	ANGKOR	
1534984	Manuel Alejandro Hidalgo Julio, en representación de sociedad gastronómica manuel hidalgo eirl	Mixta	IBIZAVANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restobar" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535694	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Corporacion Aceros Arequipa S.A.	Mixta	ACEROS AREQUIPA LA SEGURIDAD DE UN FIERRAZO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538697	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	PROSINA	
1540870	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BTL Industries	Denominativa	EXION	
1541859	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IGUALES SERVICIOS EDUCATIVOS CONSULTORIA Y CAPACITACION LIMITADA	Mixta	fd factor diverso agencia de cambio	Con protección al conjunto y sin protección al término "agencia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542616	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de FLOCK OFF, LLC	Denominativa	FLOCK OFF	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542733	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Grupo Urrea División Herramientas, S.A. de C.V.	Mixta	LOCK SIEMPRE SEGURO	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542819	Dellafori Abogados Spa, en representación de Nelson SATURNO	Mixta	BASE CARGO INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDERS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542977	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	De patrón	ECONOPLEX	
1543011	Fernando Fernández Tellería, en representación de Wei GAO	Denominativa	Akiyama Autopartes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Autopartes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543260	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Pablo Antonio Serrano Lobos	Denominativa	MAGIC AI	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "AI" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543263	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Pablo Antonio Serrano Lobos	Denominativa	MAGIC INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INTELIGENCIA ARTIFICIAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543304	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Mixta	R REIGN STORM CLEAN ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544529	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de CASA GUSTO SpA	Mixta	CASA Gusto	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544538	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Denominativa	FIORENTINI CHOCO HOT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHOCO HOT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544542	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	CLOTSAFE	
1544549	Alpha Prima Spa, en representación de WOMAN ADVISOR SpA	Denominativa	DIARIO DE UNA FUNDADORA	
1544551	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	BACTROSAFE	
1544555	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	OSIMERTYK	
1544557	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	RIBOCLIB	
1544558	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	RENANGIO PLUS	
1544566	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Distribuidora de Productos Industriales y Comerciales del Sur S.A.	Mixta	DIPROSUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544571	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Tomás Guillisasti Mitarakis	Denominativa	PUELO COFFEE ROASTERS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COFFEE ROASTERS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1544575	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Obligado & Cia. Lda. S.A.	Denominativa	OBLIGADO	
1544581	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Obligado & Cia. Lda. S.A.	Denominativa	OBLIGADO & CIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "& CIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544584	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	CUZIDAX	
1544883	Sebastián Adolfo Salazar Salazar	Denominativa	ATELIER	
1544893	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Denominativa	VIGNOLA	
1544918	Cristian Francisco Sabat Torres	Mixta	Palestinian Garden	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544947	Magdalena Paz Morales Zubarew	Mixta	American Padel	Con protección al conjunto y sin protección al término "padel " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544951	Neltis Marilyn Subiabre Villegas	Mixta	Zebra diseño_entrelíneas	Con protección al conjunto y sin protección al término "diseño_entrelíneas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544964	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Camila Andrea Rivera Peña	Mixta	Las Recetas de la Cami	Con protección al conjunto y sin protección al término "Recetas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544967	Santiago Nicolás Díaz Angeloni	Mixta	ANGELONI ORGANICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "organics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544979	Héctor Alejandro Galaz Saldaña	Mixta	Totorarte	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544981	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Cristian Hugo Jorge Julio González	Mixta	ASTUS	
1544989	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	CARZAP	
1544991	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VITIVINÍCOLA LA SIRCA SPA	Mixta	TEXilab	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544994	Héctor Francisco Meneses Piña	Mixta	Pukem Outerwear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outerwear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545001	Olga Paola Del Carmen Goncalvez Vélez	Denominativa	bar el democratico	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545006	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Las Encinas SpA	Mixta	CASAPACK	
1545009	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Las Encinas SpA	Mixta	CASAPACK	
1545010	Yovanna Lizette Navarro Saenz, en representación de NOBEL SPA	Denominativa	NOBEL SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545011	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Las Encinas SpA	Mixta	CASAPACK	
1545014	Pablo Ignacio Montenegro Pincheira, en representación de Sociedad Empirico Limitada	Mixta	Empírico	
1545021	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRANSPORTES INTERNACIONALES SCHIAPPACASSE LTDA	Denominativa	ELTA LOGISTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "logística" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545024	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Matías López Aguirre	Mixta	HOMEVAN	
1545025	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Matías López Aguirre	Mixta	HOMEVAN	
1545026	Alejandra Ross De La Barra	Mixta	ARD Asesorías Legales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesorías Legales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545028	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Matías López Aguirre	Mixta	HOMEVAN	
1545036	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	SEMIPONTI	
1545043	Abraham Ismael Díaz Araya	Mixta	Perickles	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contemplados en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545083	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Carlos Aguilera González	Figurativa		
1545276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Tecniriego Ltda	Mixta	Tecniriego Ltda.	Con protección al conjunto. Sin protección a "Ltda." de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rauka SPA	Mixta	Rauka	
1545284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL M3 SPA	Mixta	M3 Hidro	
1545288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión JPR SpA	Mixta	Gestión JPR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Elías Arriagada Osorio	Mixta	TRINO Coffee Roasters	Con protección al conjunto y sin protección a "Coffee Roasters" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERIGRAFIA CHILE SPA	Mixta	Ecocup	
1545293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Jesús Moya Hueraman	Mixta	One Studio Creative Furniture	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Studio", y "Furniture" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Marjorie Jorquera Parra	Mixta	Aires De Relajación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Relajación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JMR Tradición Familiar SPA	Mixta	El Rey del Carbón Don Chambe	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carbón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545309	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BASEUS	
1545359	Alejandro Antonio Ponce Villegas, en representación de Servicios Inmobiliarios INPRO SPA	Mixta	IN + PRO.	
1545395	Alejandro Antonio Ponce Villegas, en representación de Servicios Inmobiliarios INPRO SPA	Mixta	IN + PRO.	
1545406	Robinson Manuel Tapia Fernández	Mixta	NATURAL URBANO	
1545439	Fernando Andrés Schifferli Salazar	Denominativa	AcirEmadus	
1545440	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRANSPORTES SCHIAPPACASSE LTDA	Denominativa	STLI	
1545449	Bryan Yerko Muñoz Galaz	Mixta	12 Tribus	
1545450	Álvaro José Guzmán Matus	Denominativa	LUA BAI SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545451	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Denominativa	DOKNUT	
1545452	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Suerox, Salud Campeón	
1545454	Benjamín Andrés Vincenzo Donoso Lira, en representación de Rincón Orgánico y Natural SPA	Mixta	ALTOS DEL ELIZALDE	
1545456	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	ROCCO TIFFOU	
1545458	Blanca Beatriz Bustos Maldonado	Mixta	Convas	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545468	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Fabián Chandía Muenza	Mixta	Asunción	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejandro Arratia Carrasco	Denominativa	Perfisur	
1545474	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial S&M Spa	Mixta	Color Move	
1545477	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Violeta Ibarra Santander y Jonathan Andrés Montoya Rubio	Mixta	JMR Tradición Familiar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tradición Familiar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Suil San Martín	Mixta	Sympatia	
1545479	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AELYN PET SPA	Denominativa	PROLINE	
1545481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proveedores De Internet X7 Limitada	Mixta	GR7	
1545484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan carlos Claveria perez	Mixta	GRUPO Ankla' xs Con Mucha Clase	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545486	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIONES Y DESARROLLO SPA	Mixta	MIEDUC	
1545491	valeria elizabeth milanca sandoval	Mixta	samluc	
1545494	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Doña Rosa	
1545495	Javiera Andrea Norambuena Mardel	Mixta	Tramonto Complements	Con protección al conjunto y sin protección al término "Complements", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545496	Marco Aurelio Cid Toledo, en representación de GESEG SEGURIDAD SPA	Mixta	GESTIÓN Y SEGURIDAD SEKURUS LOS ANGELES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Gestión y Seguridad" y "Los Angeles", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545504	María Beatriz Pertuiset Undurraga	Denominativa	BANI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1395309	SILVA Y CIA., en representación de Disney Enterprises, Inc.	Mixta	STAR+	Número de Registro: 1410023
1484951	Johansson & Langlois, en representación de Diagnosys S.A.	Mixta	MasterEV Leaders in Electro Mobility	Número de Registro: 1410022



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504339	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada	Tridimensional	CAPEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519341	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Cristian Marcelo Jara Carcamo	Denominativa	Piedras Jack	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1072359 Marca JACK MASTER Protege materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; escorias de fundición. de la clase 19; y Registro 1072361 Marca JACK MASTER Protege materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; escorias de fundición. de la clase 19.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos Jack / Jack, sin que la sustitución de los elementos piedras por master logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519394	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Mat Product & Technology,S.L.	Mixta	TWIINS connected in movement	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error respecto a Registro 921165 Marca TWIN DISC Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo; cajas registradoras máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9 y Registro 1096932 Marca B'TWIN Protege accidentes (dispositivos de protección personal contra -); accidentes (redes de protección contra -); agendas electronicas; altímetros; amplificadores de sonido; aparatos de grabacion, transmision, recepcion, tratamiento o reproduccion de sonido, imagenes y/o datos; aparatos e instrumentos de dibujo diseñados para su uso con ordenadores (computadores); aparatos, instrumentos y equipos de procesamiento de datos; astronomia (aparatos e instrumentos de -); balanzas; balizas luminosas; barómetros; batesfuegos; boyas de localizacion; boyas de referencia; buceo (guantes de -); buceo (mascaras de -); buceo (trajes de -); camaras fotograficas; carretes [fotografia]; cascos de equitacion; cascos de proteccion; catalejos; cinta magnetica (grabadoras de -); cinturones salvavidas; compactos (discos -) [audio y video]; compases [instrumentos de medicion]; computadora (impresoras de -); computadoras; cuentarrevoluciones; dentales (protectores -); discos magneticos; discos opticos; discos opticos compactos; dispositivos de audio y video digitales; dispositivos de seguimiento y localizacion por gps; equipos fotograficos; estuches para gafas; gafas (estuches para -); gafas (monturas de -); gafas de proteccion; gafas de sol; grabadoras de cinta magnetica; grabadoras de video; higrometros;

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicadores de velocidad; intercomunicacion (aparatos de -); lamparas opticas; monturas de gafas; natacion subacuatica (aparatos de respiracion para la -); navegacion (instrumentos de -); niebla (señales de -) no explosivas; observacion (instrumentos de -); oculares; pantallas de proyeccion; pantallas de visualizacion planas electroluminiscentes; podómetros; posicionamiento global [gps] (aparatos de sistema de -); presion (medidores de -); proteccion (mascaras de -); proteccion personal (dispositivos de -) contra accidentes; protectores dentales; radio (aparatos de -); radiotelefonos portatiles [walkie-talkies]; receptores [audio y video]; reglas [instrumentos de medicion]; reproductores de mp3; reproductores y grabadoras de dvd; ropa y calzado de proteccion, asi como protectores de cabeza, contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; seguridad (arneses de -) que no sean para asientos de vehiculos ni equipos de deporte; sextantes; silbatos para perros; software [programas grabados]; sonares; subacuatica (aparatos de respiracion para la natacion -); telefonos portatiles; telescopios; trajes de buceo; velocidad (aparatos para medir la -) [fotografia]; videocintas; aparatos e instrumentos multimedia; cinturones de nado; mascarar para esquiar; lentes de natacion; linternas; salvamento de avalanchas (aparatos y dispositivos de); contadores y calculadoras de frecuencia de pedaleo, zapatos y vestimenta para ciclismo; guantes de ciclismo. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro por lo que la presente solicitud debe ser aceptada.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos TWIINS / TWIN y B'TWIN, sin que las adiciones de complementos logren desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro por lo que la presente solicitud debe ser aceptada. cada marca es analizada de conformidad a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519481	Díaz Donoso Y Cia Spa, en representación de BOAS SPA	Mixta	HANSIK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HANSIK, que es la comida propia de los coreanos, con platos son variados y acompañados con arroz, motivo por el cual está recibiendo gran reputación a nivel mundial gracias a su carácter saludable, se está describiendo los alimentos sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo pedido no tiene la traducción a que se alude en la resolución de observación de fondo.</p> <p>Señala que el signo pedido corresponde a una expresión de fantasía.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión HANSIK, que es la comida propia de los coreanos, con platos son variados y acompañados con arroz, motivo por el cual está recibiendo gran reputación a nivel mundial gracias a su carácter saludable, se está describiendo los alimentos sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el signo pedido no tiene la traducción a que se alude en la resolución de observación de fondo. Cabe señalar que para determinar si el signo posee o no la distintividad requerida, se comienza por la apreciación global del conjunto de elementos que constituyen el signo y en este análisis debe considerarse el significado o traducción que se adecue al caso concreto en el sector comercial pertinente, es decir, la información que el signo entrega al consumidor será aquella en función del tipo de productos o servicios a los que se aplicará el signo, y que en el caso concreto tienen relación con una categoría de comida tradicional coreana. (Set Esencial para Hansik (Cocina Coreana) Hanba (hanba-kmarket.com), Hansik, es el nombre con el que se conoce a la cocina coreana tradicional. Milenaria y saludable, tiene en el kimchi su mejor embajador - Dialnet (unirioja.es))</p> <p>Señala que el signo pedido corresponde a una expresión de fantasía. Que según información encontrada en los buscadores de google el signo pedido tal como se señaló en la observación de fondo corresponde a una categoría de comida vinculada a un origen coreano.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519543	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de charles anthony silva wilhelm	Mixta	silva boxing chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, Registro N° 1242584. SILVA. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; capacitación en medicación. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de filmes; producción y montaje de programas de radio y televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Servicios de campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Grabaciones de discos. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas ecuestres con fines educativos y de entretenimiento. Granja educativa ecuestre, golf y marina (náutica). Clubs de todo tipo de deportes. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Producción (gestión) de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia y prueba y cata de vinos; escuelas y cursos culinarios, de banquetería, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes. Boite, cabaret, pub, discotheque, sala de exhibición. Agencia, escuela y desfiles de modelos. Organización de desfiles de moda, clase 41. Registro 1357328. SILVA. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educacionales; servicios de educación, formación, capacitación y esparcimiento, de orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación), de organización de talleres de formación y capacitación, exposiciones, congresos. Servicios de organización de concursos y eventos destinados a destacar o premiar emprendimientos desde distintas dimensiones o categorías. Programa de intervención social de capacitación y enseñanza (creación, arte y cultura) para el fortalecimiento de las capacidades de acceso, creación y emprendimiento cultural en barrios y localidades vulnerables, ejecutado por profesionales, mediante la generación participativa de las comunidades. Servicios de educación, instrucción y enseñanza, organización de seminarios, conferencias, talleres; servicios de exámenes pedagógicos de evaluación para la certificación de conocimientos; capacitaciones y concursos relacionados con educación, emprendimiento, educación a distancia y vía internet. Asesorías educacionales, capacitación, organización de seminarios y charlas educativas. Gestión y producción y organización de eventos, charlas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria); servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas de radio y televisión. Producción audiovisual y cinematográfica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Organización y producción de ceremonias de entrega de premios. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Clubs deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia y prueba y cata de vinos; escuelas y cursos culinarios, de banquetearía, de chef de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes. Boite, cabaret, discotheque, sala de exhibición, clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titular del registro no dedujo oposición. Que ha limitado la cobertura por lo que los signos por lo que pueden coexistir pacíficamente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Diferencias gráficas y fonéticas suficientes entre los signos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Que ha limitado la cobertura por lo que los signos por lo que pueden coexistir pacíficamente. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, los restantes servicios que se han mantenido, Coaching en el campo de los deportes, en particular, para el boxeo, se encuentran relacionados con la cobertura del registro previo, por cuanto es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Diferencias gráficas y fonéticas suficientes entre los signos. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos silva / silva, sin que la adición de los términos descriptivos boxing chile logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519597	caterina loredana gandolfo yanes, en representación de NUBE AZUL SERVICIOS INMOBILIARIOS SpA	Mixta	nube azul	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1278788 Marca Nube Protege Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas. de la clase 36; y Registro 1282064 Marca nuBe Protege Edición de libros y revistas; Educación; Enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Exposiciones de arte; Información sobre educación; Instrucción (enseñanza); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); Provisión de información sobre educación; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Servicios de exámenes pedagógicos; Servicios de pruebas pedagógicas; Servicios de tutoría (instrucción); Servicios educativos. de la clase 41</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas específicas y no relacionadas. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas específicas y no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519677	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Eduardo Mecias Lira	Mixta	e college	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "E-COLLEGE" haciendo referencia la letra "E" a que los servicios se prestaran de manera electrónica y el término "College" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "Universidad" definido como "Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva e indicativa de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que debe aceptarse como conjunto según lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos "E-COLLEGE" haciendo referencia la letra "E" a que los servicios se prestaran de manera electrónica y el término "College" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "Universidad" definido como "Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva e indicativa de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que debe aceptarse como conjunto según lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1520734	Eduardo Salvador Godoy Vega, en representación de GODOY CONCHA LIMITADA	Mixta	CISOVirtual	
1520913	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora Rentagame Chile Ltda	Mixta	Full-led	
1520933	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LTWHP, LLC	Mixta	WORKS	
1521062	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR TORREALBA	Mixta	PUB & RESTAURANT BEACH BAR CHILE SUNSET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521965	SERGIO WILLIAMS BARRIA GUTIERREZ	Mixta	weblabs Desarrollo e innovación	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 21 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica WEBLABS DESARROLLO E INNOVACIÓN y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido WEBLABS DESARROLLO E INNOVACIÓN, donde el primer</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término traducido del inglés al español es laboratorio web, tal como lo señala el solicitante a fojas 1, se refiere a laboratorios que involucran el análisis basado en la web de datos biológicos o al uso de programas o software informático, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido WEBLABS DESARROLLO E INNOVACIÓN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522908	Camilo Alejandro Jara Pacheco	Mixta	AbogadoJara	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1332992. JARA DEL FAVERO. Consultoría jurídica profesional en relación a franquicias; mediación (servicios jurídicos); referencias de abogados; servicios de abogado; servicios de apoyo en litigación; servicios de arbitraje; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; servicios de consultoría legal; servicios de contenciosos (servicios de abogado); servicios de defensa jurídica; servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; servicio de asesoría jurídica y legal de personas y empresas; servicios de información legal y jurídico a todo tipo de personas; servicios de asesoría y mandato legal, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que los servicios son prestados en lugares completamente disímiles.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ABOGADOJARA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo JARA DEL FAVERO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523471	Pamela Alejandra Maureira Hidalgo, en representación de Alimentos Siempresano SpA	Mixta	SIEMPRE SANO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos "SIEMPRE SANO" en circunstancias que la expresión "SIEMPRE" se define como "En todo o en cualquier tiempo" y "SANO" se define como "Que es bueno para la salud" por lo que describe las cualidades de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SIEMPRE SANO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523572	Valentina Venturelli Santa María, en representación de METAFAR S.A.	Denominativa	FARMAONLINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 20 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Hace presente que la marca debe analizarse desde una visión global como un conjunto. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido, incluso que poseen el segmento FARMA en su composición. Señala que ya cuenta con registros en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "FARMAONLINE" en circunstancias que la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“FARMA” es genérica y de uso común en el comercio dado que corresponde a la abreviación de “Farmacia” que es el lugar donde se preparan, dispensan y venden productos medicinales, mientras que “Online” significa que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos, de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios y productos solicitados, los cuales estarán relacionados con farmacias y serán ofrecidos a través de internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FARMAONLINE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523665	Paula Andrea Contreras Carvacho	Mixta	Emuná	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°816393, marca EMUNAT, que distingue Jabones no medicinales, aceites esenciales no medicinales, lociones para el cabello y el cuerpo no medicinales, cremas faciales y corporales no medicinales, gel facial y corporal no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 14 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca EMUNÁ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EMUNAT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524073	PAULINA ALEJANDRA BRICEÑO MILLA, en representación de JOSEFINA PEPAY BUZETA	Mixta	FLUYE ORIGINAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1466970, marca FLUYE RIOS Y MONTAÑAS, que distingue Calzado, zapatos y zapatillas. Prendas de vestir, ropa deportiva, uniformes; artículos de sombrerería, cinturones de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca FLUYE ORIGINAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FLUYE RIOS Y MONTAÑAS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1524892	Ignacio Tomás Valdés Urrutia	Mixta	BIG TRAIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350006	Clarke Modet & Co Chile SpA, en representación de Shopee Singapore Private Limited	Denominativa	SHOPEE	<p>A escrito de fecha 14/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1514861	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FSEGUROS	<p>A escrito de fecha 14/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516674	Estudio Pablo Lineros Y Cia. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CHECK FAST BOTRYTIS SABER AHORA, PARA APLICAR MAÑANA	<p>A escrito de fecha 15/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1516680	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL FIT	<p>A escrito de fecha 15/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517480	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Alejandro Cuevas Ule	Mixta	Openclinic	<p>A escrito de fecha 15/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1517573	Francisca Alejandra Quinteros Werner, en representación de Shirataki Konjac Noodle SpA	Mixta	Mercado Low Carb	<p>A escrito de fecha 15/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518051	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de César Ricardo Concha Solar	Mixta	Lukea	<p>A escrito de fecha 15/09/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1518814	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frigorífico Las Brasas S.A.	Denominativa	EL PARRILLERO	<p>A escrito de fecha 15/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1262998	Jarry IP SpA, en representación de Inversiones G&N SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	A su escrito de fecha 13/09/2023, se resuelve: Téngase por rectificado el RUT del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1273093	Estudio Carey Ltda., en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1337517	Sargent & Krahn, en representación de Chr. Hansen A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOUR HEALTH - OUR SCIENCE UREX	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1354889	Sargent & Krahn, en representación de Sura Asset Management S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARATI	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1354892	Sargent & Krahn., en representación de Sura Asset Management S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARATI	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1354894	Sargent & Krahn., en representación de Sura Asset Management S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARATI	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1354895	Sargent & Krahn., en representación de Sura Asset Management S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARATI	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1354898	Sargent & Krahn., en representación de Sura Asset Management S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARATI	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1354899	Sargent & Krahn., en representación de Sura Asset Management S.A.	Denominativa	ARATI	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1355260	Sui-Mei Isabel Chung Bustos, en representación de Editorial Sui-Mei Chung Bustos E.I.R.L. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Mi tierra editorial	No ha lugar, debiendo acompañar documento en anotación correspondiente.
1519341	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Cristian Marcelo Jara Carcamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Piedras Jack	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1519394	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Mat Product & Technology,S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TWIINS connected in movement	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1519425	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de MAYERGA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALBA NUEVA	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1519481	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de BOAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HANSIK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1519481	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de BOAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HANSIK	Como se pide.-
1519481	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de BOAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HANSIK	Como se pide.
1519543	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de charles anthony silva wilhelm Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	silva boxing chile	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1519555	Américo Antonio de Monserrat Mondaca Daza, en representación de COMERCIALIZADORA BIOPARKES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KYRA	Por contestada la observación de fondo.
1519597	caterina loredana gandolfo yanes, en representación de NUBE AZUL SERVICIOS INMOBILIARIOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nube azul	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519597	caterina loredana gandolfo yanes, en representación de NUBE AZUL SERVICIOS INMOBILIARIOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nube azul	Téngase presente.
1519677	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Eduardo Mecias Lira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	e college	Por contestada la observación de fondo.
1520734	Eduardo Salvador Godoy Vega, en representación de GODOY CONCHA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CISOVirtual	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de 7 de julio de 2023 folio C/2023/87996: Estése a lo resuelto.
1520913	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora Rentagame Chile Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Full-led	Téngase por contestada la observación de fondo.
1520933	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LTWHP, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORKS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1520996	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ArenaXP Gamers Experience	A lo principal: Téngase presente la cesión, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 5 de julio de 2023 folio C/2023/86614: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estése al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1520999	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ArenaXP Gamers Experience	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 5 de julio de 2023 folio C/2023/86617: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo., Al primer otrosí: Estése al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1521062	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR TORREALBA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUB & RESTAURANT BEACH BAR CHILE SUNSET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1521109	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERFRUIT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1521109	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUPERFRUIT	
1521110	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUPERFRUIT	
1521110	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERFRUIT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1521965	SERGIO WILLIAMS BARRIA GUTIERREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	weblabs Desarrollo e innovación	Resolviendo presentación de fecha 21 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1522908	Camilo Alejandro Jara Pacheco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AbogadoJara	Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar.
1523471	Pamela Alejandra Maureira Hidalgo, en representación de Alimentos Siempresano SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIEMPRE SANO	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1523572	Valentina Venturelli Santa María, en representación de METAFAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARMAONLINE	Resolviendo presentación de fecha 20 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1523963	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PINFLAG	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524073	PAULINA ALEJANDRA BRICEÑO MILLA, en representación de JOSEFINA PEPAY BUZETA	Mixta	FLUYE ORIGINAL	Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1524892	Ignacio Tomás Valdés Urrutia	Mixta	BIG TRAIL	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1524892	Ignacio Tomás Valdés Urrutia	Mixta	BIG TRAIL	No ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525138	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de EFIS MANTENIMIENTO INDUSTRIAL , IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES LTDA.	Mixta	EFIS LTDA.	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525138	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de EFIS MANTENIMIENTO INDUSTRIAL , IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES LTDA.	Mixta	EFIS LTDA.	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1525190	Jose Miguel D'elia Belen	Mixta	D'elia foods	Considerando 1- Que con fecha 13 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°824760, marca DELIA, que distingue Productos para mejorar la calidad de los productos de panadería, en particular mejoradores del pan; mezclas y preparaciones de pan en polvo y en forma de masa; preparaciones de harinas y cereales, pan, pastelería y confitería; mezclas para pastelería, helados comestibles, levadura, levadura en polvo, polvo de hornear; azúcar y fundentes, preparaciones aromáticas para uso alimenticio; crema bavara en polvo; crema inglesa y cremas pasteleras; preparaciones para la elaboración de merengues y decoraciones; flanes, pastas de almendras; cacao y chocolate, de la clase 30. Registro N°922780, marca DELIA, que distingue Mermeladas de la clase 29. Registro N°1374769, marca Santa Delia, que distingue Aceite comestible; Ensaladas de legumbres; Frutos secos tostados; Huevos; Lentejas en conserva; Lentejas secas; Porotos cocidos; Porotos en
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conserva; Verduras, hortalizas y legumbres secas de la clase 29 y Arroz; café; hielo; sucedáneos del café; sucedáneos del café y té; té; yerba mate (infusión), de la clase 30.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 30 a través de internet, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 30 a través de internet, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al mayor y al detalle de productos de la clase 31 a través de internet, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525190	Jose Miguel D'elia Belen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'elia foods	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1526406	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Claudia Andrea Alicia Sanhueza Schuler Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CVS CLINICA VS	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1527042	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Andrés Kemp Oyarzún Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CirKular	Resolviendo presentación de fecha 20 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1527154	Ignacio Esteban Lagos Castillo, en representación de Bilbi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	b bilbi Vístete Fácil	Resolviendo presentación de fecha 20 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1527154	Ignacio Esteban Lagos Castillo, en representación de Bilbi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	b bilbi Vístete Fácil	Estése al mérito de autos.
1527154	Ignacio Esteban Lagos Castillo, en representación de Bilbi SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	b bilbi Vístete Fácil	Considerando 1- Que con fecha 15 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1007727. BILBY. cd, discos acusticos; aparatos e instrumentos científicos, geodesicos, electricos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion (balizamiento), de control (inspeccion), de socorro (salvamento), y de enseñanza; aparatos para el registro y reproduccion de sonidos o de imagenes, soportes de registros magneticos discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradora, maquinas de calcular y equipos para el tratamiento de informacion (proceso de datos); extintores; pilas de carbon, pilas alcalinas, pilas recargables, cargador de pilas para audifonos, micro baterias, camaras web, filtros para fotografias, joystick y game padm; mouse, mouse pad, microfones y audifonos; parlantes y subwoofer; pendrive, protectores de corrientes, reproductores de musica, scanner, tarjetas controladoras, tarjetas de memoria, tarjetas de video, tarjetas de tv, tarjetas magneticas, tarjetas electronicas, respaldos magneticos, accesorios fotograficos tales como: estuches para maquinas fotograficas, cd-r, dvd, teclados, medios de almacenamiento opticos virgenes, discos compactos (grabables y registrables), discos versatiles, mini dvd y unidades de grabacion para unidades opticas, accesorios computacionales tales como: reposa muñeca, escaner, perifericos informaticos, interfaces informaticos, aparatos para juegos que se utilicen en pantallas externas o monitores, lectores de discos compactos, lectores de hardware, memorias computacionales, microfones, modems, audifonos, monitores, procesadores, mouse, teclados, reproductor y grabador de discos compacto, reproductor y grabador de dvd, webcam, adaptadores universales. medios de almacenamiento opticos virgenes, discos opticos magneticos, discos compactos, grabables y regrabables, discos versatiles, mini dvd y unidades de grabacion para unidades opticas, reproductores de audio, computadores portatiles y de bolsillo, organizadores electronicos, agendas electronicas, telefonos, telefonos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>moviles, videotelefonos, telefonos ip, cargadores de auto para telefonos moviles, ayudante personal digital con gps, clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de junio de 2023 limitando su cobertura y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Agencias de exportación e importación de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Agencias de exportación e importación de productos de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura abrigos; Artículos de sombrerería; Batas y batas de baño; bañadores; botas*; bufandas; Calcetines; Calzado; calzado*; Camisas; camisas*; Camisetas; Chalecas (prendas de vestir); Cinturones; combinaciones (ropa interior); Conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de vestir; faldas; Faldas y vestidos; gorras; guantes (prendas de vestir); impermeables; mallas (leggings); Medias; pantalones; Pijamas; Pañoletas; Parkas; pareos; Bikinis, clase 25; Administración de negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Agencias de colocación; Agencias de exportación e importación, con excepción de productos de la clase 9; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de stands para ventas; alquiler de puestos de venta; Análisis de datos de negocios; Análisis de mercado; Análisis publicitarios; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión corporativa; auditorías empresariales; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Consultoría comercial; Consultoría de personal; Consultoría en marketing; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Creación y mantenimiento de material publicitario; Decoración de vidrieras (escaparates); Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Estudios de marketing; Exposiciones de desfiles de modas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				con fines comerciales; Facilitación de subastas en línea; Facturación; Gestión empresarial de tiendas; marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; optimización del tráfico en sitios web; organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de ferias comerciales; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Producción de material publicitario y comerciales; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; publicidad radiofónica; Relaciones públicas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Vístete Fácil" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1531226	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de UTEX INDUSTRIES, INC. Resolución de abandono	Denominativa	XLH BLACKGOLD	
1533726	Ricardo Patricio Gallardo Montes, en representación de Ricardo Patricio Gallardo Montes y Jhoan Manuel Bisama Gatica Resolución de abandono	Denominativa	GYD	
1534909	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUNQN	Como se pide.
1534918	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUNQN	Como se pide.
1535519	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES LINE3 S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Tridimensional		A su escrito de fecha 20 de abril de 2023, a todo no ha lugar por extemporáneo.
1537460	Pedro Antonio Zamora Lamilla, en representación de Inversiones y Constructora I3A Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	i3a	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537491	Agnes Lissette Ugarte Potter, en representación de Consultora Ambiental Biosolutions Agnes Ugarte Potter EIRL Resolución de tener por no presentada	Mixta	Consultora Biosolutions	
1537613	Francisco Rubén Nina Flores Resolución de tener por no presentada	Mixta	miski iquilla	
1539048	Alexis Roberto Morales Díaz, en representación de NOXPRO SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hechiceras	
1539751	Jonathan Ignacio Pino Burgos, en representación de Boomzair spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RegalPearl	
1539921	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de E-CLEAN SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	E clean	
1539925	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de E-CLEAN SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SCRUBBING BUBBLES	
1539969	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MANTAR SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	nippon	
1539974	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MANTAR SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MANTAR	
1540468	Angela Judith Orellana Jorquera, en representación de Evelyn Ariela Durán Pereira Resolución de tener por no presentada	Mixta	Somos el 11	
1541118	Paola Andrea Coñuecar Mansilla, en representación de Comercial Paola Coñuecar Mansilla EIRL Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tasty	
1541138	Javier Orlando Arellano Espinoza, en representación de Rutas Pudu SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pecaucha	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542695	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de DISTRIB. Y COMERC. DE BOMBAS DE POZOS Y ELEMENTOS HIDRAULICOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	hydraulics elements	Como se pide.
1544700	Tiare Tamara Mena Oyarzún, en representación de Inversiones Megal SPA Resolución de abandono	Denominativa	TM Dental	
1544702	Juan Antonio Lecaros Moreno, en representación de Sociedad de profesionales Lecaros y Cia SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	STAR WIN	
1544709	Ricardo Elías Cárcamo Ulloa, en representación de Saricar Spa Resolución de abandono	Mixta	TDR Tu Deporte Radio	
1544745	Guddi Ram Shahdadpuri Shahdadpuri, en representación de HOUSE & COFFEE LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	HOUSE & COFFEE	
1544759	Fernando Daniel Encina Bruna, en representación de JACQUELINE LORETO FLORES SÁNCHEZ Resolución de abandono	Mixta	FARMACIAS HIGEA SALUD A TU ALCANCE	
1544766	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de SOCIEDAD DIVU LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	CBD DIVU	
1544868	Danilo Hernán Cáceres Díaz, en representación de Golden Products SpA Resolución de abandono	Denominativa	PROBELL	
1544932	Foad Selman Handal Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	bffo	Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito.
1544932	Foad Selman Handal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bffo	Por acompañados.
1544932	Foad Selman Handal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bffo	Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544956	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO., LTD Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Innobar	
1544975	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OTUTI	Como se pide.
1545027	Javier Antonio Gómez Durán, en representación de INKY VEGANO SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Inky Vegan	
1545543	Jiaan Ai, en representación de IMPORT EXPORT TRES LTDA Resolución de abandono	Denominativa	Luma Bella	
1545573	Jiaan Ai, en representación de IMPORT EXPORT TRES LTDA Resolución de abandono	Denominativa	Luma Bella	
1545839	Francisco Ignacio Robles Toro, en representación de comercial firt spa Resolución de abandono	Denominativa	Gloton	
1545848	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PCM LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	ABC Docks	
1545858	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PCM LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	ABC Docks	
1552497	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos coincidentes con los de la solicitud.
1552803	José Nicolás Molina Vilches, en representación de venta y distribución de alimentos molina spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club pets quality life	Téngase por acompañado estatutos de constitución de sociedad donde constan las facultades del representante.
1553009	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	VisionOS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1553212	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	APPLE VISION PRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429581	925093	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINUTAB	Señale correctamente domicilio y país del solicitante,
428376	1009337	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL PIRINEOS	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428337	1009357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRK WORK	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
428377	1010859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATRAK	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
428380	1023993	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPEX SWEEPER	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
428539	1027002	LIPPI S.A. Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar elimine la frase " INCLUIDOS EN ESTA CLASE ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
428517	1027030	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B DRY	En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . Describa marca mixta a renovar.
428363	1028971	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLOGICAINSIDE	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428219	1030987	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RODENSTOCK	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : SERVICIOS PARA LA FABRICACION DE ARTÍCULOS OPTICOS Y SOFTWARE DE COMPUTADOR.
428298	1030989	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	RODENSTOCK	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
429076	1035611	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TRAVEL PLUS	Rectifique y complete la información del solicitante. No señala el domicilio completo y le asigna un RUT que no le corresponde.
		Anotación de Transferencia total		
429024	1038019	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SENERMAN Y SENERMAN	Acredite la personería de la compareciente por el cedente. El poder N° 202919 citado en el formulario no corresponde.
		Anotación de Transferencia total		
428537	1040223	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	FREEMAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
		Anotación de Renovación TLT		
428575	1041689	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	VALLE VOLCANES	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " SERVICIOS DE ASESORES DE CONSTRUCCION " , a clase 37, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
		Anotación de Renovación TLT		
428574	1041695	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BOSQUES DE SAN PEDRO	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " SERVICIOS DE ASESORES DE CONSTRUCCION " , a clase 37, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
		Anotación de Renovación TLT		
428295	1041721	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		En cobertura en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.</p> <p>En cobertura modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine o especifique "máquinas", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura especifique o elimine "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "material para artistas". Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".</p> <p>En cobertura elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"; elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar"</p> <p>En cobertura corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza"</p> <p>En cobertura modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".</p> <p>En cobertura especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".</p> <p>En cobertura corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>
428349	1042675	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMIL	<p>Modifique: farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
428546	1043945	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISLA FRIENDSHIP	<p>Especifique cobertura de marca a renovar en clase 41, conforme a : SERVICIOS DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO Y TELEVISION; ALQUILER DE APARATOS DE VIDEO; ALQUILER DE CAMARAS DE VIDEO....."</p>
428532	1044283	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; EDICION DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS); PUBLICACION DE LIBROS; PUBLICACION ELECTRONICA DE LIBROS Y PERIODICOS EN LINEA, NO DESCARGABLES, SERVICIOS DE REPORTAJES FOTOGRAFICOS ; SERVICIOS DE MONTAJE DE PROGRAMAS RADIOFONICOS Y DE TELEVISION.</p>
428566	1048793	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA HMC	<p>En cobertura de marca a renovar de clase 42, especifique los " Y OTROS PROFESIONALES " .</p>
428564	1051507	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARALINE	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES; COMBUSTIBLES.</p>
428557	1052587	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	LEVI'S	<p>En cobertura de marca a renovar de clase 16, aclare y especifique los " UTENSILIOS PARA MARCAR LA ROPA " .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 18 elimine la frase " ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES ". En clase 23 elimine la expresión " DE TODA ESPECIE PERTENECIENTES A LA CLASE ". En clase 27 elimine la expresión " OTROS " .
428549	1053987	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALFINGER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS.
428515	1054725	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTDRY	En cobertura de marca a renovar en clase 24, especifique los " GUANTES Y CALZADO " .
428338	1060303	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMAS DE PEÑAFLO	Elimine de cobertura la expresión "en general".
428339	1060305	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIADERO PALMAS DE PEÑAFLO	Elimine de cobertura la expresión "en general".
428333	1061809	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEMAS	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
428551	1065679	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALTRATES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
428540	1066079	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSOLYTE	Vista solicitud de renovación de marca, aclare solicitante de renovación distinto de titular de marca registrada.
428373	1066819	VILLA DE LA SALUD S.A. Anotación de Renovación TLT	VILLAGE SUITES	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428521	1067019	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOKA	En cobertura de marca a renovar de clase 6: Elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
428309	1067939	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE PARABRISAS NORTE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	DIPANOR	Acompañe poder para representar al solicitante.
428541	1070135	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGY CAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales;en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
428308	1071171	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECH COMPACT	Señale cobertura al tenor del registro a renovar.
428346	1073333	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATES	Señale cobertura al tenor de registro a renovar: "Ropa, calzado y artículos de sombrerería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428556	1075854	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORGITAL	En cobertura de marca a renovar elimine la frase " productos de materiales no preciosos no incluidos en otras clases " .
429176	1084922	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH BETWEEN	Rectifique la clase que comprende el registro en el documento de transferencia.
428550	1098875	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICARCO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de distribución y almacenaje de los productos de las clases 29, 30, 31 con excepción de semillas.
428342	1104170	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUPHORIA	Elimine de cobertura la expresión "en general". y "accesorias":

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428547	1113247	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRENDAS DE VESTIR .
429300	1157210	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REDMINT	Rectifique la clase que comprende el registro en el documento de transferencia.
428616	1190501	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORIJEN	Acompañe documentos pertinentes del trámite solicitado y las partes involucradas. De acuerdo a la documentación acompañada las partes son personas jurídicas de los Estados Unidos de Norte América, en circunstancias que el titular del registro es una persona jurídica canadiense y al solicitante lo domicilia en Canadá en el formulario de solicitud.
428632	1190502	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACANA	Acompañe documentos pertinentes del trámite solicitado y las partes involucradas. De acuerdo a la documentación acompañada las partes son personas jurídicas de los Estados Unidos de Norte América, en circunstancias que el titular del registro es una persona jurídica canadiense y al solicitante lo domicilia en Canadá en el formulario de solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429182	823364	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH	
429464	825102	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEMPRE LIBRE - PROTECCION LIMPIA Y SECA.	
429172	837082	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH	
429293	837195	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH MAGIC	
429460	837221	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEMPRE LIBRE	
429456	840188	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERENA	
429129	840296	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH	
429575	845721	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEMPRE LIBRE, PROTECCION A TODA PRUEBA	
429307	846527	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RETINEI	
429189	847343	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	REACH DENTIST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
429304	847352	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RETIN	
429173	847354	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH ACCESS	
429177	847356	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH CLASICO	
429292	851694	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH FLOSS CLEAN	
429114	855299	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROGAINÉ	
429301	855300	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGAINÉ	
429468	856012	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROGAINÉ	
429305	864984	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RETIN-A	
429203	870433	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH DIENTES Y ENCIAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429191	871174	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH DIENTES Y ENCIAS	
429190	871175	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH DIENTES Y ENCIAS	
429126	874088	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGAINE	
429113	915683	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROGAINE	
429298	927948	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACTINE	
429187	1010787	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH CUIDADO TOTAL	
428335	1020903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AVALANCHE	
428538	1023433	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CICCIOBELLO	
428378	1023991	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPEX SWEEPER	
428513	1027028	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	B DRY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
428525	1028010	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOBOGGAN	
428559	1038089	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INEBRYA	
428576	1039511	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POTRO DE PIEDRA	
428558	1039945	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROFLUX	
428531	1045829	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDOSTATIN LAR	
428352	1046153	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENBYO	
428354	1046449	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAMID	
428356	1046457	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUDRIN	
428312	1047377	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO DE LA CORDILLERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428310	1047379	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO DE LA CORDILLERA	
428351	1051219	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLURASAFE	
428548	1051421	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCKIES	
428554	1051425	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANISH	
428567	1051999	Oscar René Guillermo Oroquieta Águila, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGIECLIN	
428535	1052215	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERO-OM	
428565	1052337	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
428534	1052433	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HT	
428533	1052435	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	HT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
428905	1052961	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FABRICA DE COCINAS ARAUCANIA	
428526	1054721	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTDRY	
428511	1054723	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTDRY	
428357	1055215	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESSE	
428350	1056949	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORKESTRA	
428374	1058049	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORROCOOP PYME	
428529	1058843	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRAGO	
428360	1059547	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWTRITION	
428327	1060789	Melania Victoria González Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLINDEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428311	1060791	Melania Victoria González Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARRAIN MAQUINARIAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428319	1060793	Melania Victoria González Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLINDEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428527	1061051	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STIHL	
428355	1062189	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAROFLEX	
428568	1063101	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBOL	
428375	1063149	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAN&MAG	
428542	1064683	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAXITRONIC	
428359	1065771	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELSURA	
428555	1068957	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428381	1068981	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICHONATIVA	
428369	1073687	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURE ESSENCE	
429020	1073761	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARRY ME	
428579	1076344	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE PAIN QUOTIDIEN	
428578	1077036	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE PAIN QUOTIDIEN	
429192	1078981	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH BETWEEN	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada por su número de solicitud.
428580	1081073	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE PAIN QUOTIDIEN	
428358	1082523	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DPMS	
428336	1083988	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTRIDGE WORLD	
429175	1084920	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	REACH BETWEEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
429174	1084924	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH BETWEEN	
428353	1094907	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSOLUT COUNTRY OF SWEDEN KURANT	
429454	1100117	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEMPRE LIVRE SLINEA	
429574	1100119	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEMPRE LIBRE SLINEA	
429599	1105844	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLINEA	
428577	1112482	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
429128	1125681	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RARICAL	
429597	1144146	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKIN RICH TECHNOLOGY	
429115	1156246	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTIENT AGELESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429130	1156247	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTIENT AGELESS	
429122	1156671	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURIF-AC	
429294	1157462	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH POWERFLOSSER	
429576	1157469	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SILK EASE	
429121	1157832	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURIF-AC	
429451	1157851	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
429448	1157852	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
429021	1158313	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RICH&FAMOUS	
429125	1160203	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUILTVENT	
429200	1161585	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	REACH CONTROL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
429178	1164428	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH CONTROL	
429596	1165661	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKIN RICH	
429035	1169782	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECLAT D'ARPEGE	
428528	1172537	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARISTON	
429452	1178025	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCIENCE OF THE SENSES	
429302	1197927	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGAINE	
429316	1199283	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH FRESH & CLEAN	
429134	1201258	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QWIK-DRY	
429022	1201781	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MODERN PRINCESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429579	1202786	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINUCARE	
429595	1202787	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINUVAP	
429583	1202788	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINUVAP	
429585	1209948	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINUCARE	
429582	1209949	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINUVAP	
429577	1209950	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINUCARE	
429309	1216657	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RETINOVA	
429308	1216658	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RETINOVA	
429573	1218614	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEMPRE LIBRE FORMA DE CUERPO	
429598	1225205	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SKIN-FLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
429124	1228435	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUILT-AID	
429303	1232326	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESPRIN	
429297	1234185	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REACH	
429127	1237472	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAINBATH	
429463	1241857	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEMPRE LIBRE - PROTECCION LIMPIA Y SECA	
429461	1241858	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEMPRE LIBRE - LA PROTECCION LIMPIA Y SECA QUE NO EXISTIA HASTA AHORA	
429459	1242869	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEMPRE LIBRE	
429453	1243123	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEMPRE LIVRE	
429446	1252201	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROGAINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428908	1261424	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMBIBE	
429116	1286900	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUREZA QUE INSPIRA	
428840	1326048	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Clínica Virtual by Siempre	
429117	1356786	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUREZINC+	
428898	1396603	Guiselle Cristina Isla Vega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MATRIX WORLD GROUP CO	
429457	1400204	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	
429077	1404024	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODMAX	
428906	1404132	Javier Ignacio Concha Monsalve, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Agencia ARMA A	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
403097	856521	Martín Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de	ADIMAX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
403084	894002	Martín Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de	ADIMAX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
428512	1038019	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SENERMAN Y SENERMAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 429024 (Anotación de Transferencia total)
429062	1206460	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de	Clínica SOMNO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414988 (Anotación de Cambio de nombre)
428842	1345686	76.981.912-6 , en calidad de Representante de	CONTENDER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 12 de septiembre de 2023: Acredite lo expuesto en relación a la responsabilidad de INAPI en la recepción alterada de las solicitudes marginales.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486643	1486643 - ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc.	META	<p>Al escrito de fecha 25/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.</p> <p>Al escrito de fecha 28/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1528546	1528546 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DONUTS LIMITADA - Amazon Technologies, Inc.	DYNAMODB	<p>Al escrito de fecha 26/09/2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de fecha 11/08/2023 folio C/2023/107472, para todo efecto legal, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 11/08/2023: Al Primer y Segundo Otrosí: Estese al mérito de lo resultado precedentemente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1536114	1536114 - CONSULTORA BETTER LIMITADA - MOMA SpA.	BETTER BRANDS	<p>Al escrito de fecha 02/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la a Solicitud N° 1.049.889, actual registro N° 1.127.451, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1540469	1540469 - PRODESA S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. - Assiry Yovanka Catalán Vivanco.	PROACTIVE HEALTH CO.	<p>Al escrito de fecha 14/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 06/06/2023. Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 14/09/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 12/06/2023 folio C/2023/75492, para todo efecto legal.</p> <p>Al escrito de fecha 06/06/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 12/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395701	<p>1395701: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - Synthon Chile Ltda. - DISTRIBUCION NATURAL S.A.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	MUVIT	<p>1.- Efectividad que el demandante a su haber por parte de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, es el creador de la marca IMMUVIT®, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante a su haber por parte de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IMMUVIT®, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IMMUVIT®, a su haber por parte de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada a su haber por parte de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION y Synthon Chile Ltda.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente a su haber por parte de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente a su haber por parte de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1499766	<p>1499766: VIÑA CALITERRA S.A. - DESTILERIAS M.G.,S.L.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	LE TRIBUTE	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1501491	1501491: AGM Limitada - BLACK BIRD SPA	BLACK BIRD	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1502953	<p>1502953: SURTERRA S.A - Comercializadora Y Distribuidora Beerhouse Limitada</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	BEER HOUSE	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023:</p> <p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro.	SABE A PERÚ	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023:</p> <p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante PROMPERÚ es el creador de la marca PERÚ para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>2.- Efectividad que el demandante PROMPERÚ es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PERÚ, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PERÚ, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1516413	<p>1516413: Prosalon Distribuciones S.A.S - MATER NATURIS SPA - María Soledad González Tapia.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	blöu	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023:</p> <p>A lo principal: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).</p> <p>Al otrosí: como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S es el creador de la marca BLOW & BLISS, para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BLOW & BLISS, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BLOW & BLISS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1521760	1521760 - SOC DE PROFESIONALES ALBAGLI ZALIASNIK LIMITADA. - AZTECH SPA.	AZtech	<p>A la presentación de fecha 28/07/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1521865	<p>1521865: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Importadora y Exportadora Casino Limitada.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	ROMA	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473887	1473887: INVERSIONES TRES CRUCES LTDA. - ORIZON S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRES CRUCES	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1473890	1473890: INVERSIONES TRES CRUCES LTDA. - ORIZON S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRES CRUCES	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1475958	1475958: VINI INDUSTRIAL CO., LTD. - FABRICA DE BANDEJAS LTDA. - IMPORTADORA VINI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VINI GROUP	A los escritos de fechas 25/07/2023 y 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1476083	1476083: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BANG	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1477802	1477802: LABORATORIOS DOMINGUEZ S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RIC BE	Al escrito de fecha 25/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1478291	1478291: PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S. - Fanny Carolina Duran Galeano y Domingo Alberto Duran Galeano Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Diproblind	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1492452	1492452: MONSTER ENERGY COMPANY - Grégory Paul Jean Causse Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Bestia	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1494452	1494452: Calixto Rubio e Hijos S.A. - FRANCISCO JAVIER ÁVILA PÉREZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REAL ES TODO	Al escrito de fecha 25/07/2023: A lo Principal: Como se pide, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poderr, Al Segundo Otrosí: Vistos o dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497904	1497904: HENRÍQUEZ HNOS. LTDA. - VIÑA ALBORES SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	albores	Al escrito de fecha 25/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498938	1498938: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SWITCH	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498940	1498940: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SWITCH	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1498942	1498942: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SWITCH	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1498943	1498943: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1498946	1498946: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1515951	1515951: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comercializadora y Elaboradora Hidalgo y Compañía Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA KOSA	A la presentación de fecha 28/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1352576	1352576: RODRIGO IGNACIO AVENDAÑO BERNDT - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AutoClic	Fallo de aceptación a registro
1353217	1353217: ASESORÍAS EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN LIMITADA - ASP GLOBAL MANUFACTURING GMBH	ASP	Fallo de aceptación a registro
1368481	1368481: CROSSFIT, LLC. - FELIPE ANDRÉS FLORES SOTO	EVOLUCIÓN CROSSFIT	Fallo de rechazo
1379092	1379092: DOÑA MATILDE SpA - SALGADO Y CIA. LIMITADA.	dusa	Fallo de aceptación parcial a registro
1403386	1403386: Medical Sapiens SpA - EDWARDS LIFESCIENCES CORPORATION	SAPIEN	Fallo de aceptación parcial a registro
1431025	1431025: MARSOL S.A. - MARSOLRICH SpA	MARSOLRICH	Fallo de rechazo
1448226	1448226: Comercial Líquidos Off SPA - RENDIC HERMANOS S.A.	UNIMARC, LA BOTILLERIA DE TODOS LOS CHILENOS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1323896	1323896: VANGUARD TRADEMARK HOLDING USA LLC-HUANG HSUN CHEN	NATIONAL	A escrito de fecha 14/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1347871	1347871 MINGA DIGITAL SPA- MINGA PRODUCCIONES LTDA.	MINGA DIGITAL	A escrito de fecha 17/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1348251	1348251: TARGET BRANDS, INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A.	TARGET	A escrito de fecha 14/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañado Al cuarto otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1350091	1350091: AUTOMOBILES PEUGEOT - TREK BICYCLE CORPORATION.	LANDTREK	A escrito de fecha 20/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372955	1372955: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE POPULAR MARKET	Al escrito de fecha 25/07/2023: Téngase por acompañados con citación.
1374656	1374656: : JOSÉ MIGUEL NEGRETE PIZARRO - AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Miura Autos	Al escrito de fecha 25/07/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FELIPE PAVEZ S, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1378805	1378805: JUAN ALBERTO DE JESÚS MORALES SILVA - SERVICIOS INTEGRALES AGROSAN LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGROSAN	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: Estese al mérito de autos
1382122	1382122: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE POPULAR DRINKS	Al escrito de fecha 25/07/2023: Téngase por acompañados con citación.
1395701	1395701: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - Synthon Chile Ltda. - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MUVIT	A la presentación de fecha 28/07/2023: No ha lugar, por ahora.
1440308	1440308: SAZERAC BRANDS LLC - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIG FIRE	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Estese a lo resuelto con fecha 11/11/2022.
1448519	1448519: TIE ZHOU - MALL CHINO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MALL CHINO	
1448519	1448519: TIE ZHOU - MALL CHINO SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MALL CHINO	Previo a resolver escrito de fecha 7/01/2023, folio 2997, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1448519	1448519: TIE ZHOU - MALL CHINO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MALL CHINO	A escrito de fecha 8/01/2023, folio 3596: Téngase por contestada la observación de fondo.
1448519	1448519: TIE ZHOU - MALL CHINO SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MALL CHINO	A escritos de fecha 5/09/2023 folios 119926 y 119994: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/08/2023, folio 111293: 1.- Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2.- Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 7 de enero de 2022, que confiere traslado de la demanda, de manera que debe entenderse que los 6 meses de inactividad de las partes, se configurará solo a partir del fin del plazo que la ley confiere para evacuar el traslado de la demanda, que en la especie venció con fecha 23 de febrero de 2023, motivo por el cual debe concluirse que, desde esta última fecha en adelante, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes. 3.- En consecuencia, si se considera ese lapso de tiempo, debe concluirse que en la especie no concurren los presupuestos del abandono de procedimiento, pues la paralización del mismo por inactividad de las partes, entre el 23/02/2023, -que es la fecha en que venció el plazo para evacuar el traslado de la demanda - y, el 20 de agosto de 2023, -que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento- duró menos de seis meses, no concurriendo el requisito esencial para considerar abandonado el procedimiento, por lo que habrá de ser rechazada la solicitud en cuestión. Atendido el mérito de los antecedentes, dese curso progresivo a la solicitud.
1473887	1473887: INVERSIONES TRES CRUCES LTDA. - ORIZON S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRES CRUCES	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023 A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230689.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473887	1473887: INVERSIONES TRES CRUCES LTDA. - ORIZON S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRES CRUCES	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido a lo principal del escrito de fecha 09/06/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1473890	1473890: INVERSIONES TRES CRUCES LTDA. - ORIZON S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRES CRUCES	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido a lo principal del escrito de fecha 09/06/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1473890	1473890: INVERSIONES TRES CRUCES LTDA. - ORIZON S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRES CRUCES	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023 A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230689.
1478362	1478362: McDonald's International Property Company Limited - ANTHONY CRISTIAN MC NIVEN FRANCO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MC PET	Al escrito de fecha 24/07/2023 folio C/2023/96458: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1.008.494.
1478362	1478362: McDonald's International Property Company Limited - ANTHONY CRISTIAN MC NIVEN FRANCO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MC PET	Al escrito de fecha 24/07/2023 folio C/2023/96462: Téngase por acompañados con citación.
1485196	1485196: Falabella S.A. - STROHM BATHROOM SOLUTIONS, S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DESSIN	A la presentación de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489607	1489607: Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. - YINLE WANG Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	HiPhi	A la presentación de fecha 28/07/2023, folio 99726: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder acompañar las pruebas individualizadas en soporte electrónico ya sea CD o Pendrive dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas.
1489607	1489607: Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. - YINLE WANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HiPhi	A la presentación de fecha 28/07/2023, folio 99735: Por acompañados, con citación.
1489607	1489607: Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. - YINLE WANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HiPhi	A la presentación de fecha 28/07/2023, folio 99749: Por acompañados, con citación.
1489607	1489607: Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. - YINLE WANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HiPhi	A la presentación de fecha 28/07/2023, folio 99754: Por acompañados, con citación.
1501491	1501491: AGM Limitada - BLACK BIRD SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK BIRD	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2022: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1503997	1503997: GLOBALCARE WELLNESS SpA - Importadora Y Comercializadora Re-med SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Global Wellness	A los escritos de fecha 24/09/2023: Téngase por acompañados con citación.
1508149	1508149 - Kúpfer Hermanos S.A. - CENTRAL RIEGO CURICO SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KO FLOW	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro.	SABE A PERÚ	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro.	SABE A PERÚ	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1512571	1512571 - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. - CARVUK SPA	carvuk	Resolviendo escritos de fecha 27/07/2023 folios 98203, 98205, 98209, 98211, 98213, 98217 y 98218: Estese a lo resuelto con fecha 08/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1512571	1512571 - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. - CARVUK SPA	carvuk	Resolviendo escritos de fecha 27/07/2023 folios 98210, 98212, 9814 y 98216: Estese a lo resuelto con fecha 08/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515951	1515951: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comercializadora y Elaboradora Hidalgo y Compañía Limitada	LA KOSA	A la presentación de fecha 12/09/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517050	1517050 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - INDUSTRIA DE BORDADOS LTDA.	INDUSTEX	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023 folio 98775: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517050	1517050 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - INDUSTRIA DE BORDADOS LTDA.	INDUSTEX	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517050	1517050 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - INDUSTRIA DE BORDADOS LTDA.	INDUSTEX	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023 folio 98795: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517050	1517050 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - INDUSTRIA DE BORDADOS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INDUSTEX	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1517853	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	APTA	Proveyendo escrito de fecha 14/09/2023 Previo a proveer, Ratifíquese por o doña Alejandra Javiera Correa González. la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1527709	1527709: Leonardo Marcelo Bravo De La Jara - AHA INVEST SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GB GREENBIT	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527890	1527890: JUAN SEGUNDO QUINTANILLA RIQUELME - GRUPO LAMOSA S.A.B. DE C.V - EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO S.A.- EDUARDO SEBASTIAN SORIA GARAY Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORDILLERA	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1528321	1528321: LIPO CHILE S.A.- Synthon Chile Ltda.- LivOn Laboratories, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LYPO C	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535610	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	Al escrito de fecha 24/08/2023: Téngase por desistida la única oposición por parte de MercadoLibre Chile Limitada , pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1330880	1312166		SAVELLI	<p>Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023 folio 117967:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al otrosí: Al numeral 1) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al numeral 2) Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°5390</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 83-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1273393	1270046	56-2019 XIAOMI, INC - AGUILERA ZAMORA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	mijia	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada